

REGLAMENTO



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO

Incluye las enmiendas aprobadas en
Asamblea General 30 de enero de 2026

ÍNDICE GENERAL

ADVERTENCIA DE LEY	1
APOTEGMA	1
PREÁMBULO	1
Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO	3
Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS	3
Capítulo III SELLO OFICIAL	4
Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO	4
CATEGORÍAS DE MIEMBROS:	
MIEMBROS <i>BONA FIDE</i>	4
MIEMBRO ACTIVO	4
MIEMBRO COLEGIADO ACTIVO	4
MIEMBRO INACTIVO	5
MIEMBRO COLEGIADO INACTIVO	5
MIEMBRO ESTUDIANTE	5
Miembro DE COLEGIACION VOLUNTARIA.....	5
MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA.....	5
Derechos por categoría.....	6
RELACIÓN DE MIEMBROS CON ADA y OTRAS ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS.....	6
PORTAVOZ OFICIAL	7
DENTISTAS NUEVOS	7
<i>PROMESA DEL ODONTÓLOGO</i>	7
CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO	7
PENALIDADES.....	9
PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE	10
Capítulo V ASAMBLEAS GENERALES	10
PODER SUPREMO	10
GENERALIDADES	10
REGLAS DE LA ASAMBLEA	11
QUÓRUM	12
ASAMBLEAS Ordinarias.....	12
AGENDA	13
INFORME DE TESORERÍA	13
INFORME DE AUDITORÍA	14

VOTACIONES	14
Asambleas Extraordinarias.....	14
Referéndum	15
Comisión Especial de Asamblea.....	16

Capítulo VI LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO 16

JUNTA DIRECTIVA	16
COMITÉ EJECUTIVO	17
TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS	17
<i>JURAMENTACIÓN DEL PRESIDENTE</i>	17
<i>JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</i>	18
REUNIONES	18
CESACIÓN AUTOMÁTICA	19
SUBSTITUCIONES	19
DEBERES	20
VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA	21
DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER PROFESIONAL	21
POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA	21

Capítulo VII OFICIALES22

FACULTADES Y DEBERES DEL:	
PRESIDENTE	22
VICEPRESIDENTE	22
SECRETARIO	23
TESORERO	23
AUDITOR	24
RENUNCIAS	24
PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR	24

Capítulo VIII COMISIONES25

COMISIONES PERMANENTES	25
COMISIONES ESPECIALES	26
COMPOSICIÓN, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.....	26
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS	27
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	28
COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	29
COMISIÓN DE ESPECIALIDADES	29
COMISIÓN DE ÉTICA	30
COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO	32
COMISIÓN DE NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS	35

COMISIÓN DE ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS.....	36
COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE PR.....	36
COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES)	38
COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES	39
COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA	40
COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS	41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO	42
COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO	43
Capítulo IX SECCIONES DE DISTRITO	43
NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES	43
COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES	43
Oficiales.....	44
FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO	44
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS SECCIONES DE DISTRITO	44
Capítulo X FINANZAS.....	46
DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO.....	46
DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SOBRANTES DE LA CONVENCIÓN	46
EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES	46
JUNTA DE FINANZAS	47
Capítulo XI FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA	48
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL.....	48
PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL	48
CÓMO CONSTITUIR EL FONDO.....	49
QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR	49
REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN	49
OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN	50
DISPOSICIÓN DE LOS SOBRANTES DEL FONDO	50
Capítulo XII ESPECIALIDADES	50
PREÁMBULO	50
ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	51

REQUISITOS PARA PRESENTARSE PÚBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA	51
------------------------------------------------------------------	----

Capítulo XIII CÓDIGO DE ÉTICA.....52

PREÁMBULO	52
DEBER PRIMORDIAL Y FORMA DE DESCARGARLO	54
MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES	54
USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS AGENTES	54
UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO.....	54
CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES.....	55
COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVÍO DE PACIENTES.....	55
EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL.....	55
SERVICIO DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS.....	56
RELACIÓN ESPECIAL ENTRE DENTISTA Y PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTÍAS.....	56
POSICIÓN ANTE IMPOSTORES EN LA PROFESION	57
RELACIÓN CON LABORATORIOS Y TÉCNICOS DENTALES	57
PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A NO PROFESIONALES.....	58
MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS	58
RELACIÓN CON EL COMERCIO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE USO	58
ANUNCIOS Y NOTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS	58
NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS	59
TARJETAS DE AVISO O DE PRESENTACIÓN	61
MEMBRETES PARA SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.	61
LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES; EXTERIORES E INTERIORES	62
ORIENTACIÓN.....	62
DIRECTORIOS	63
DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.....	63
RELACIÓN CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS PREPAGADOS	63
CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....	64
RELACIÓN CON ENTIDADES DE PRÉSTAMOS.....	65
PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA	65
ESPECIALISTAS	66
CONFLICTO DE INTERESES	66
MALTRATO DE MENORES.....	67
CITACIONES	68
FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.....	68

Capítulo XIV DISPOSICIONES FINALES.....68

ENMIENDAS AL REGLAMENTO	68
MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO	69
CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	69

AUTORIDAD PARLAMENTARIA.....	69
DISOLUCION	70
SECCION 501 (c) (3).....	70
DEDICATORIA	70

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO

ESTE REGLAMENTO TIENE FUERZA DE LEY

El Inciso (e) de la Sección 2, y la Sección 4, de la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941, ley que crea el COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO disponen que el Reglamento será obligatorio para todos los colegiados; y la Sección 8, de esta misma Ley, lee textualmente:

“El Reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en la presente ley”

APOTEGMA

"El ejercicio de una profesión aceptada como tal en el campo académico, no es un derecho que se adquiere meramente con un título universitario, es un privilegio otorgado por la sociedad a los que lo merecen."

Preámbulo

La sentencia o pensamiento que precede a este preámbulo hace ver con claridad meridiana que la sociedad organizada que otorga tal privilegio tiene más que el mero derecho de reglamentar adecuadamente y para el beneficio colectivo el ejercicio de las profesiones; tiene el deber de así hacerlo cuando lo crea conveniente o necesario.

Profesión, según los enciclopedistas, es la facultad que se adquiere, tras el aprendizaje especializado de un cúmulo de conocimientos y prácticas, en determinada área del saber humano y por la cual se obtiene un alto grado académico que permite ejercitarla públicamente, previo consentimiento de la autoridad competente.

La Ley de Colegiación, el estatuto que nuestra sociedad organizada ha utilizado para crear este Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, no desvirtúa en nada, ni en la esencia ni en la forma, los atributos o facultades de la Odontología como profesión. No lo hace ni en el campo personal en que se desenvuelve profesionalmente el dentista, ni en el colectivo de la profesión organizada. Por ello la ley fue aprobada, sólo tras el cuidadoso estudio y aceptación de la misma por la casi totalidad de los dentistas de nuestro país.

Dicho estatuto mantiene inalterable el fundamental derecho del individuo a escoger libremente su ocupación o profesión y a renunciar a ella cuando así lo desee. No pone cortapisas a la búsqueda de la verdad científica o filosófica, ni a su implantación en el desenvolvimiento de la profesión. No nos dicta ni nos impone un reglamento a ser seguido ciegamente, sino que deja en nuestras

1 manos la estructuración del mismo y el derecho a interpretarlo y a enmendarlo
2 cuando fuere deseable o necesario. No restringe con gríngolas de ficción legal
3 los conceptos de ética profesional. No desvirtúa ni interfiere con los servicios que
4 reciben los pacientes, por el contrario, estimula a mejorarlos, y sobre todo deja al
5 paciente libre para escoger al dentista de su preferencia y a éste en libertad para
6 rechazarlo cuando fuere necesario; siempre y cuando no sea por
7 consideraciones de raza, color, género, origen étnico o religión.

8
9 Nuestra sociedad organizada, acertadamente consideró, tras la anuencia de la
10 clase odontológica, que la profesión podía engrandecerse y purificarse si
11 traspasaba parte de su autoridad y ponía bajo la jurisdicción de la Clase,
12 organizada colectivamente, a todos y cada uno de los dentistas admitidos por la
13 Junta Dental Examinadora, a ejercer en Puerto Rico.

14
15 Se comprende que es para bien del cuerpo profesional el que todos sus miembros
16 regulen adecuadamente y en forma honorable y ética, el desempeño de su
17 ministerio. Permitir lo contrario equivaldría a dejar hacer a cada cual lo que le
18 pareciere bien para su exclusivo beneficio personal y sería regresar a la
19 desacreditada política del llamado "*laissez faire*".

20
21 Hasta el presente, las organizaciones profesionales privadas, que gran beneficio
22 han aportado y deben seguir aportando a determinadas esferas, sólo pueden
23 mantener una cierta medida de disciplina entre sus propios miembros, pero nunca
24 pueden alcanzar a los que no pertenecen a ellas.

25
26 Para subsanar estas fallas fue que nuestro más alto parlamento consultó a la
27 clase dental y legisló para exigir que todos los que hubieren de ejercer la
28 odontología en Puerto Rico, se sujetaran a la potestad de la propia profesión
29 organizada. Así se creó la "casa grande" donde se cobijan, como una sola familia,
30 todos los compañeros dentistas de esta tierra nuestra.

31
32 Esta exigencia no es una falta en la Ley de Colegiación, es su más exaltada virtud
33 y no conlleva la más mínima pérdida en los derechos esenciales del individuo, ni
34 mancha la dignidad del dentista en su condición de ser humano.

35
36 Al actuar de esta manera, el Poder Legislativo no maniobró torpemente ni trató
37 de inmiscuir la política partidista en nuestros asuntos, sino que le dio un
38 espaldarazo, dándole mayor autoridad para regirse a sí misma, a la profesión
39 organizada.

40
41 Los errores que pueda contener la ley que nos creó, son de menor importancia y
42 pueden siempre irse subsanando si todos aunamos voluntades tras un mismo
43 propósito.

44
45 En nuestras manos tenemos ahora y para el futuro, un instrumento de trabajo que
46 puede engrandecernos: el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. Lo que

1 hagamos con él depende de nosotros mismos, de nuestros esfuerzos y de
2 nuestra buena voluntad.

3
4 No pertenece a nadie ni es patrimonio de ningún grupo; es de todos, ya que el
5 Colegio lo somos nosotros mismos, los que hoy estamos aquí y los que en el
6 mañana habrán de seguirnos. Hacemos el propósito pues, de nunca dejar que
7 un desagrado momentáneo enajene el afecto y apoyo que nuestro Colegio
8 merece.

11 REGLAMENTO GENERAL

12 Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO

15 Artículo 1 (I)

16
17 Esta organización se denominará, conforme a la ley de su creación, "**Colegio de**
18 **Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**", y tendrá su domicilio legal en la Capital
19 de Puerto Rico.

21 Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

23 Artículo 1 (II)

24
25 Los objetivos y propósitos del Colegio serán los siguientes:

- 26
27 (a) Cooperar en el mejoramiento y desarrollo de la ciencia y arte de la Medicina
28 Dental, con miras a lograr mejores y más amplios servicios de salud al
29 pueblo.
- 30
31 (b) Elevar y mantener la dignidad de la profesión y sus miembros, mediante la
32 adopción e implantación de los cánones de ética profesional que hayan de
33 regir la conducta de los colegiados.
- 34
35 (c) Desarrollar programas de divulgación para fines de educación al público
36 relativos a los aspectos de la profesión dental, que fueren de interés
37 general.
- 38
39 (d) Cultivar y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados.
- 40
41 (e) Llevar la defensa de los intereses colectivos profesionales, así como
42 gestionar la aprobación de la legislación encaminada a tales fines.
- 43
44 (f) Proteger a los colegiados en el ejercicio ético de su profesión.
- 45
46 (g) Promover e implantar programas de socorro, sistemas de seguros y fondos
47 especiales para el beneficio de los colegiados.

- 1
2 (h) Ejercitar todos los poderes incidentales que fueren necesarios y
3 convenientes para realizar los fines de la Ley Dental y de la Ley de
4 Colegiación.
5

6 **Capítulo III SELLO OFICIAL**

7 **Artículo 1 (III)**

8
9
10 El sello oficial del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico consistirá de un
11 círculo en cuyo centro aparecerá el esculapio con la letra D superpuesta al
12 mismo, y alrededor del círculo la inscripción: "**COLEGIO DE CIRUJANOS**
13 **DENTISTAS DE PUERTO RICO**".
14

15 Toda certificación expedida oficialmente por el Colegio deberá ostentar dicho
16 sello, de lo contrario no se reputará ni oficial ni auténtica; entendiéndose, que la
17 correspondencia ordinaria o regular del Colegio queda libre de este requisito.
18

19 **Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO**

20 **Artículo 1 (IV)**

21
22 Solo será considerado como miembro colegiado **Bona Fide** aquel dentista
23 admitido por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la
24 profesión odontológica y que cumpliera con los deberes y llenare los requisitos
25 fijados por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento.
26

27
28 Este reglamento establece dos categorías principales de miembros, siendo estas
29 la categoría de MIEMBRO ACTIVO y la categoría de MIEMBRO INACTIVO. Solo
30 será considerado como MIEMBRO ACTIVO aquel dentista admitido por la Junta
31 Dental Examinadora que mantenga su licencia para ejercer en Puerto Rico en la
32 categoría de activa y en cumplimiento con lo requerido por la Junta Dental
33 Examinadora, y que cumpla con todos los requisitos que establece este
34 reglamento. Los MIEMBROS INACTIVOS serán aquellos dentistas que no
35 mantengan su licencia en la categoría de activa en la Junta Dental Examinadora
36 e se encuentran retirados de la profesión y tengan su licencia inactiva.
37

38 Todo miembro, sea activo o no, deberá solicitar por escrito cualquier cambio de
39 categoría para que pueda ser considerada por la Junta Directiva.
40

41 **A. MIEMBRO ACTIVO**

42 **MIEMBRO COLEGIADO ACTIVO:** Es aquel dentista graduado de una escuela
43 de odontología debidamente acreditada y de haber obtenido el grado de DMD o
44 DDS o haber cursado estudios posdoctorales, admitido por la Junta Dental
45 Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su

1 licencia para ejercer la profesión dental en la categoría de activa y que cumpliera
2 con los deberes y llenare los requisitos fijados por la Ley Dental, la Ley de
3 Colegiación y este Reglamento. Deberá satisfacer la cuota de colegiación
4 vigente, así como cualquier tributo si lo hubiere.

5 **B. MIEMBRO INACTIVO:**

6 **MIEMBRO COLEGIADO INACTIVO:** Es aquel dentista colegiado que su
7 licencia estuviese inactiva a nivel de la Junta Dental Examinadora. Este miembro
8 tendrá voz, pero no voto en las asambleas del Colegio y no contará para quórum.
9 No podrá votar en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni ocupar
10 un puesto en la Junta Directiva o de Distrito

11 **MIEMBRO ESTUDIANTE:** Es todo aquel estudiante de una Facultad de
12 Odontología reconocida por la agencia de acreditación dental "**Council on**
13 **Dental Accreditation**" y la Junta Dental Examinadora. Los derechos de todo
14 miembro estudiante le permitirán poder asistir a aquellos actos científicos,
15 sociales y de servicio a la comunidad autorizados por la Junta Directiva. No
16 tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno, ni podrá asistir a las asambleas
17 generales.

18 **MIEMBRO DE COLEGIACIÓN VOLUNTARIA:** Es todo aquél dentista que es
19 miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
20 destacado en Puerto Rico o es dentista a tiempo completo en el Hospital de
21 Veteranos de Puerto Rico, o es facultad a tiempo completo en una Escuela de
22 Medicina Dental en Puerto Rico; estando o no licenciado por la Junta Dental
23 Examinadora de Puerto Rico; entendiéndose que estos NO ejercen la
24 odontología de forma privada, incluyendo la práctica intramural, y que no reciben
25 compensación económica por atender pacientes, y cuya colegiación es
26 voluntaria; al así solicitarlo se podrán acoger a esta categoría. No podrá votar
27 en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni podrá ocupar un puesto
28 en el Comité Ejecutivo ni Distritos del CCDPR. No tendrán que pagar cuota, ni
29 tributo alguno, ni podrán asistir a las asambleas generales.

30 **MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA:** Todo aquel miembro que, por razón de
31 deuda, es desactivado del programa del Colegio, pierde todos sus derechos
32 incluyendo los siguientes:

- 33 a. Recibir correspondencia por cualquier medio análogo o digital.
- 34 b. Recibir publicaciones por cualquier medio análogo o digital.
- 35 c. Tomar cursos de educación continua, incluyendo en los Distritos.
- 36 d. Asistir a las asambleas u ocupar puesto alguno.
- 37 e. Votar por los candidatos a posiciones electivas en el Colegio o en los Distritos.
- 38 f. Recibir ayuda del fondo de la Comisión de Seguro, Socorro y Ayuda Mutua.
- 39 g. Estar cubierto por el seguro de vida grupal pagado por el Colegio.
- 40 h. Cualquier otro derecho que tenga un miembro activo según definido en este

1 reglamento.

2

3 **Derechos por categoría:** Los miembros que tendrán derecho a asistir a las
4 asambleas, ordinarias o extraordinarias con voz y voto, y contarán para el quorum
5 requerido en asamblea, son los Miembros Colegiados Activos. También serán
6 los únicos miembros aptos para votar en las elecciones para seleccionar a los
7 miembros del Comité Ejecutivo y las directivas de los Distritos.

8 Los Miembros Colegiados Inactivos podrán asistir a las asambleas, sean
9 ordinarias o extraordinarias, tendrán voz, pero no podrán votar, ni contarán para
10 quorum. Los miembros Estudiantes o de Colegiación Voluntaria no podrán asistir
11 a las asambleas generales.

12 Solo los Miembros Colegiados Activos que sean residentes en Puerto Rico, y que
13 cumplan con todos los requisitos que la posición exija, podrán ser elegibles para
14 ocupar posiciones electivas al Comité Ejecutivo del Colegio, y en las directivas
15 de los Distritos. Los miembros Colegiados Inactivos podrán ser nombrados a
16 comité, pero no podrán ser electos a servir como oficiales del Colegio en puesto
17 alguno.

18 **Artículo 2 (IV)**

19 RELACIÓN DE MIEMBROS CON AMERICAN DENTAL ASSOCIATION y OTRAS
20 ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS

21

22 Los miembros del Colegio podrán pertenecer y formar parte de otras
23 organizaciones odontológicas de Puerto Rico y del exterior siempre que los
24 principios, propósitos y prácticas de dichas organizaciones no estuvieren en
25 contravención con los de nuestro Colegio.

26

27 El Colegio de Cirujanos Dentistas ostentará la representación y formará la parte
28 constitutiva de la Asociación Dental Americana (A.D.A.), según dispuesto en el
29 "Memorandum of Agreement" aprobado por la A.D.A. y el Colegio en el 1967.

30

31 Dicho organismo tendrá a su cargo el trámite y manejo de todos los asuntos
32 relacionados con la entidad representada, la cual tendrá independencia absoluta
33 para la aceptación, rechazo y expulsión de sus miembros, según lo especificare
34 el Reglamento Interno que deberá redactar la Delegación, con la aprobación de
35 los colegiados que pertenecieren a dicha entidad.

36

37 Deberá este organismo preparar anualmente su propio presupuesto y podrá
38 imponer, de acuerdo con sus necesidades, las correspondientes cuotas a los
39 miembros de la entidad representada siempre que tuviere la aprobación
40 mayoritaria de éstos. De igual forma, deberá manejar sus dineros con entera
41 autonomía de la tesorería del Colegio. Asimismo, podrá designar de entre los
42 miembros de la entidad representada, a los delegados necesarios para asistir a

1 nombre del Colegio, a las reuniones o asambleas que dicha entidad celebre
2 fuera de Puerto Rico.

3
4 **Artículo 3 (IV)**

5 PORTAVOZ OFICIAL

6
7 Ningún colegiado podrá hacer manifestaciones públicas que comprometan al
8 Colegio o hablar oficialmente a nombre del Colegio de Cirujanos Dentistas de
9 Puerto Rico sin tener la autorización previa del Comité Ejecutivo o de una
10 Asamblea General.

11
12 **Artículo 4 (IV)**

13 DENTISTAS NUEVOS

14
15 Todo dentista recién aceptado al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, deberá
16 llenar, debidamente, los blancos de ingreso al Colegio, para ser inscrito
17 oficialmente como colegiado, tras la ceremonia oficial al efecto, la que se
18 celebrará cuándo y según lo determinare la Junta Directiva, y tras la toma de la
19 promesa que a continuación aparece, la cual podrá ser tomada si las
20 circunstancias así lo dictaren, por escrito, enviándose por correo o medio
21 electrónico al Director Ejecutivo o Administrador del Colegio:

22
23 **Promesa del Odontólogo**

24
25 ***Consciente del privilegio de pertenecer al Colegio de Cirujanos
26 Dentistas de Puerto Rico prometo solemnemente:***

27
28 ***Que defenderé la integridad y los objetivos de la profesión dental, y que
29 me esforzaré por contribuir a su prestigio y progreso.***

30
31 ***Que acepto la responsabilidad de rendirles a mis pacientes lo mejor de
32 mis conocimientos y habilidades y de mantener con ellos una relación de
33 buena fe, honestidad y ecuanimidad.***

34
35 ***Que acataré los acuerdos de la mayoría, que cumpliré con lo que
36 disponga el Reglamento y que observaré fielmente los principios de Ética
37 que rigen la conducta profesional.***

38
39 ***Que sea mi profesión merecedora de respeto y reconocimiento si cumplo
40 mi promesa, pero que sea yo el único responsable si la quebranto.***

41
42 ***Que Así Me Ayude Dios.***

43
44 **Artículo 5 (IV)**

45 CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO

1 Todo Colegiado deberá satisfacer la cuota anual que fuere fijada por el
2 Reglamento, así como otros tributos adicionales que se impusieren, según la
3 facultad que la Ley de Colegiación otorga al Colegio; disponiéndose que la cuota
4 deberá hacerse efectiva, por adelantado, antes del mes de marzo, y los tributos
5 deberán pagarse durante los primeros doce meses después de ser impuestos, a
6 menos que al imponerlos se otorgase un plazo mayor. Desde 1997 la cuota anual
7 queda establecida en doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00).
8

9 **Cuota Anual por Categoría:**

10 **Miembro Activo;** según total años de colegiación:

11 Año 1 al 10: \$200.00

12 Año 11 en adelante: \$275.00

13 **Miembro Inactivo:**

14 Anual \$150.00
15

16 De la totalidad de fondos recaudados por concepto de cuota se harán las
17 siguientes aportaciones porcentuales: 4% estarán destinados, como cuota, a la
18 sección de Distrito a que corresponda el Colegiado; 3% a la Comisión de Seguros
19 Dentales Prepagados y 4% a la Comisión de Educación a la Comunidad y
20 Relaciones Públicas. Además, del total del pago de la cuota de colegiación se
21 destinará un 2% al fondo de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua y un
22 4% al seguro de vida de los colegiados miembros Activos y Inactivos. Si el
23 crecimiento de los fondos destinados a los fines señalados en este artículo
24 ocasionara un sobrante, la Junta Directiva determinará un máximo razonable que,
25 al rebasarlos, el exceso de estos fondos regresaría al fondo general.

26 Según la Ley de Colegiación, todo colegiado deberá satisfacer los tributos que,
27 con el fin de adquirir para el Colegio derechos y bienes, tanto muebles como
28 inmuebles, y crear montepíos o sistemas de seguros, y fondos especiales, decida
29 imponer una Asamblea General debidamente constituida.
30

31 El Tesorero del Colegio seguirá el siguiente trámite para el cobro de cuotas y
32 tributos:
33

- 34 1. Durante los meses de diciembre y enero se enviará aviso de renovación a
35 todos los colegiados, especificándose que aquél que no recibiere dicha
36 notificación no estará excusado por ello de la obligación de haber hecho
37 sus pagos antes del último día del mes de febrero.
38
- 39 2. Durante el mes de marzo, y antes del día 15, se enviará un segundo aviso
40 a los colegiados que para ese entonces y en violación al Reglamento no
41 hubiesen pagado sus correspondientes cuotas y tributos, estipulándose
42 que, aquel que no recibiere dicha notificación no podrá tildar de nulo el
43 presente trámite de cobro. En este aviso se les notificará que hasta tanto
44 no hubieren pagado sus cuotas y tributos adeudados, les estará prohibida
45 la participación en cualesquiera actividades del Colegio, tanto científicas
46 como sociales o administrativas; y que de no satisfacer sus deudas antes

1 de la primera semana de abril, vendrán obligados a pagar, un recargo del
2 veinte por ciento (20%) de la cuota adeudada, así como cualesquiera otros
3 gastos, tanto administrativos como legales, en que incurriera el Colegio en
4 los trámites de cobro y en hacer efectiva la separación del Colegio.
5

6 En caso de establecerse el cobro de algún tributo adicional en el transcurso del
7 año, se seguirá el mismo procedimiento de cobro anteriormente expuesto,
8 entendiéndose, que el primer aviso será enviado en los primeros tres (3) meses,
9 y el segundo aviso a los seis (6) meses, a menos que al momento de aprobarse
10 el tributo en cuestión se haya estipulado un plazo distinto.
11

12 En el segundo aviso de cobro, se le citará al colegiado lo dispuesto en aquella
13 parte del Artículo 6 (IV) del Reglamento que se refiere a la suspensión del
14 colegiado por falta de pago de cuotas o tributos.
15

16 En cada aviso de cobro, también se le hará saber al colegiado su derecho a
17 exponer ante el Comité Ejecutivo, cualquier razón de fuerza mayor que tuviere
18 para solicitar una prórroga en el pago de su cuota o tributos; y dicho Comité podrá
19 otorgar una posposición en caso de quedar convencido de lo justo de la petición
20 del colegiado.
21

22 En aquellos casos en que un colegiado fuere víctima de una incapacidad, tanto
23 mental como física, de tal naturaleza que de hecho le imposibilitare el solicitar
24 dicha prórroga, y cuando por ignorancia de los familiares éstos tampoco
25 solicitaren tal prórroga, la Junta Directiva podrá, "*motu proprio*", tomar cartas en
26 el asunto, para en justicia otorgar una posposición o exoneración del pago, de
27 así ameritarlo.
28

29 **Artículo 6 (IV)** 30 **PENALIDADES**

31
32 Todo colegiado que faltare a cualquiera de los deberes impuestos por la Ley
33 Dental, por la Ley de Colegiación, o por este Reglamento, podrá ser:
34

- 35 1. Amonestado.
- 36 2. Censurado.
- 37 3. Suspendido como miembro del Colegio de participar en actividades
38 específicas del Colegio.
- 39 4. Suspendido como miembro del Colegio por un período no menor de treinta
40 (30) días, ni mayor de doce (12) meses consecutivos.
- 41 5. Expulsado como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye
42 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.
43
44
45
46
47

1 Queda dispuesto que cuando la falta consistiere únicamente en no pagar la cuota
2 o tributos correspondientes dentro del plazo reglamentario, y tras el debido
3 trámite de cobro, el colegiado quedará de hecho y de derecho, “ipso-facto”,
4 separado del Colegio. El miembro así separado podrá ser restituido a la
5 matrícula, al efectuar el pago de todas las cuotas adeudadas, incluyendo la parte
6 correspondiente a la duración de la suspensión; deberá además reponer al
7 Colegio todo gasto incurrido en los trámites de cobro.

8
9 La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, así como las comisiones de Quejas y
10 Agravios y Ética, podrá tomar, “*motu proprio*”, conocimiento oficial de una
11 supuesta violación a los estatutos y leyes arriba mencionados, o lo hará cuando
12 reciba, de alguno de los organismos del Colegio, o de uno o más de los
13 colegiados, una querrela informando de la violación, o falta, acompañada de
14 cualquier evidencia pertinente, y debidamente firmada por la entidad o colegiado
15 querellante.

16 **Artículo 7 (IV)**

17 **PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE**

18
19 Los derechos, acciones, títulos, o interés, que en ley o en equidad tuviere, o
20 pudiere tener, cualquier colegiado, sobre los bienes o documentos del Colegio se
21 extinguirán:
22

- 23
- 24 (a) Por separación voluntaria, o forzosa del Colegio.
 - 25
 - 26 (b) Por muerte. En este último caso, ha de entenderse, no obstante, que no
27 sufrirán menoscabo alguno, sino que subsistirán, los derechos y
28 privilegios que puedan corresponder a sus herederos, causahabientes,
29 o beneficiarios, por razón de los fondos de montepío, o seguros que
30 tuviere instituidos el Colegio.
 - 31

32

33 **Capítulo V**

34 **ASAMBLEAS GENERALES**

35 **Artículo 1 (V)**

36 **PODER SUPREMO**

37
38
39 La Asamblea General constituirá la suprema autoridad del Colegio, limitada, no
40 obstante, por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y este
41 Reglamento; sus acuerdos serán inapelables, y a los mismos quedarán sujetos
42 todos los organismos constituidos dentro de sus disposiciones y con arreglo a las
43 mismas.

44 **Artículo 2 (V)**

45 **GENERALIDADES**

46
47

1 Anualmente se celebrarán dos (2) Asambleas Generales Ordinarias: una de
2 carácter científico y otra de carácter administrativo. Toda Asamblea, sea ordinaria
3 o extraordinaria e independientemente de quien la convoque, se llevará a cabo
4 en el sitio y fecha que designare la Junta Directiva, siempre y cuando la
5 administrativa fuere celebrada en el último semestre de cada año, y sujetas al
6 programa, documentos e informes requeridos por reglamento que sean
7 presentadas a y consideradas por dicha Junta. Copia de estos programas,
8 agendas y documentos se enviarán a cada uno de los Colegiados, por lo menos
9 con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea de que se
10 tratare, así como copia completa del acta de la Asamblea General Ordinaria
11 anterior y de cualquier Asamblea General Extraordinaria que se hubiere
12 celebrado en el ínterin.

13
14 En la Asamblea Administrativa, la Comisión de Nominaciones presentará los
15 candidatos a ser miembros del Comité Ejecutivo, ya calificados, y a cualquier otro
16 candidato que surgiere en la asamblea.

17
18 Se mantendrán abiertas las nominaciones para todos los puestos hasta cuarenta
19 y cinco (45) días antes de la fecha en que se celebrare la próxima Asamblea
20 Científica. Todo candidato tendrá hasta esa fecha para presentar toda la
21 documentación requerida por este Reglamento General. La Comisión, a través de
22 los anuncios frecuentes a los colegiados, notificará el correo electrónico al que
23 todo candidato deberá enviar la carta de intención, toda la documentación
24 obligada, y la fecha límite para su entrega.

25
26 El proceso de inscripción o registro de Colegiados que participaren en Asambleas
27 del Colegio será realizado a la entrada de la facilidad señalada para celebrar la
28 Asamblea y estará a cargo del personal administrativo del Colegio, miembros de
29 la Comisión Organizadora de la Asamblea Científica o cualquier Colegiado que
30 estuviere actuando como personal auxiliar. Dicho personal tendrá la
31 responsabilidad de verificar el estatus de cada Colegiado y asegurarse de que
32 cualifique para participar en la Asamblea. Solamente miembros "*bona fide*" del
33 Colegio tendrán derecho a entrar y participar en la Asamblea.

34
35 **REGLAS:** Todas las asambleas del Colegio, ordinarias o extraordinarias se
36 regirán utilizando los debidos procedimientos parlamentarios. Durante las
37 mismas se seguirán las siguientes reglas:

- 38
39 1. Solamente los colegiados debidamente inscritos e identificados podrán estar en
40 el salón de la asamblea. Se podrá permitir también la entrada al personal
41 administrativo del Colegio, a invitados especiales y a personal técnico, de apoyo
42 o asesoría, siempre y cuando estén identificados.
- 43
44 2. El colegiado que desee hacer uso de la palabra deberá acercarse a un
45 micrófono y, una vez reconocido por la Presidencia, expresará su nombre y lo
46 que tenga a bien exponer.
47

- 1 3. Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra mientras otro compañero esté
2 hablando con la anuencia de la Presidencia.
3
- 4 4. En los debates se concederán dos (2) turnos a favor y dos (2) turnos en contra.
5 Solamente se extenderá el debate en aquellos casos extraordinarios en que el
6 asunto en discusión fuere de una envergadura tal, que así lo ameritare. Dicha
7 extensión del debate sólo podrá entrar en vigor por decisión de la Presidencia o
8 por medio de una moción aprobada por la Asamblea.
9
- 10 5. La Presidencia nombrará un mínimo de dos (2) colegiados para servir como
11 Sargentos de Armas, quienes mantendrán el orden y la armonía en la Asamblea;
12 así mismo podrán asistir en cualquier otra función que asigne la Presidencia.
13
- 14 6. La Presidencia también nombrará un Comité de Escrutinio compuesto por tres (3)
15 colegiados quienes estarán a cargo de contabilizar los resultados de toda votación
16 realizada durante el término de la Asamblea. En el caso de que alguno de los
17 miembros de este Comité se ausentase durante la Asamblea por cualquier razón,
18 la Presidencia nombrará inmediatamente otro colegiado que ocupe su puesto.
19
- 20 7. Toda resolución que se vaya a traer ante la consideración de una asamblea, que
21 pretenda ser una expresión oficial del Colegio, tendrá que ser sometida, con al
22 menos siete (7) días de antelación a la primera llamada a quorum para el comienzo
23 de la Asamblea donde se vaya a presentar la misma, a la evaluación de la
24 Comisión de Reglamento y Resoluciones, quien la evaluará y hará sus
25 recomendaciones, para la determinación final de la resolución por la Asamblea a
26 tenor con lo establecido en el Artículo 13 (VIII) de este Reglamento.
27

28 Los informes que se hubieren impreso y distribuido con diez (10) días de antelación a
29 la Asamblea en cuestión, no tendrán que ser leídos ante la Asamblea. Los Informes en
30 los cuales se recomendare alguna acción a ser tomada por el Colegio, se iniciarán con
31 una relación de dichas recomendaciones y se le explicarán a la Asamblea, por el
32 presidente de la comisión informante, a los efectos de que se conociere su alcance y
33 extensión. Se votará sobre dichas recomendaciones, de ser necesario, durante dicho
34 turno.
35

36 Los informes que no hubieran sido circulados a la matrícula con diez (10) días de
37 antelación a la Asamblea no podrán ser leídos ante la Asamblea, excepto el informe del
38 presidente. En circunstancias extraordinarias y en temas de gran importancia para la
39 profesión, la asamblea podrá autorizar el que se presente un informe que no cumpla
40 con el término de los diez (10) días. En esos casos se requerirá la aprobación de dos
41 terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los presentes.
42

43 **Artículo 3 (V)**

44 **QUÓRUM**

45
46 Para declarar debidamente constituida una Asamblea General, Ordinaria o
47 Extraordinaria, deberá estar presente no menos del seis por ciento (6%) de los

1 miembros activos del Colegio. Luego de transcurrida la primera hora, a partir de la hora
2 a la cual hubiere sido señalada la Asamblea, el quórum pasará a ser los presentes, pero
3 no podrá ser menos que el dos por ciento (2%), de los miembros activos del Colegio
4 según descrito en el Art. 1 (IV) de este reglamento.
5

6 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la
7 votación, siempre que existiere el quórum; exceptuando aquellos acuerdos que
8 requieran otra mayoría, según lo determine la parte correspondiente de este
9 Reglamento.
10

11 **Artículo 4 (V)**

12 **ASAMBLEAS ORDINARIAS**

13
14 Toda Asamblea Ordinaria del Colegio se llevará a cabo utilizando como base la siguiente
15 agenda:
16

- 17 1. Llamada al Orden
- 18 2. Apertura de la Asamblea
- 19 3. Lectura de la Convocatoria y Verificación del Quórum
- 20 4. Bienvenida
- 21 5. Invocación
- 22 6. Presentación de la Mesa Presidencial e Invitados
- 23 7. Nombramiento de los Oficiales de la Asamblea:
 - 24 a) Sargentos de Armas
 - 25 b) Comité de Escrutinio
- 26 8. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- 27 9. Informe de la Presidencia
- 28 10. Informe de Secretaría
- 29 11. Informe de Tesorería
- 30 12. Informe de Auditoría
- 31 13. Informes de Comisiones
- 32 14. Elecciones
- 33 15. Asuntos Pendientes
- 34 16. Asuntos Nuevos
- 35 17. Clausura

36
37 **Informe de Tesorería:** El Tesorero será miembro y presidirá la Comisión de
38 Presupuesto.
39

40 Para la Asamblea Científica enviará a los colegiados una copia del Presupuesto
41 para el año siguiente, preparado por la Comisión de Presupuesto, así como la
42 cuenta general de egresos e ingresos habidos durante el año, refrendada por el
43 Auditor, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la
44 Asamblea Científica. Dichos documentos deberán ser presentados ante la
45 Asamblea para su revisión y aprobación durante dicho informe.
46

1 En las Asambleas Administrativas, el Informe de Tesorería constará de un estado
2 de situación de las finanzas del Colegio, en el cual se pueda apreciar la situación
3 fiscal y cómo se estuviere cumpliendo con el Presupuesto para el año en curso.
4

5 **Informe de Auditoría:** El Auditor será miembro del Comité de Presupuesto.
6

7 En las Asambleas Científicas, rendirá un informe de su gestión como auditor;
8 señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos
9 en la administración de los fondos del Colegio. Este deberá ser circulado por lo
10 menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.
11

12 En las Asambleas Administrativas, presentará un informe auditado por un auditor
13 externo correspondiente al año anterior. Se recomienda que el auditor externo
14 esté presente para que pueda contestar las preguntas pertinentes que tenga a
15 bien hacerle la asamblea, o de así preferirse sea el mismo auditor externo quien
16 haga la presentación del informe.
17

18 **Votaciones:** Las votaciones para elegir los miembros del Comité Ejecutivo serán
19 realizadas previo a la celebración de la Asamblea Científica del Colegio, siguiendo
20 un formato electrónico siempre que sea posible. Cada colegiado "**bona fide**" tendrá
21 acceso a la papeleta de votación o su equivalente digital, según sea el proceso
22 decidido por la Junta Directiva, durante el período anunciado de elecciones, la cual
23 contará con la foto de los candidatos a cada puesto y un espacio en blanco donde
24 tendrá la opción de votar por un candidato añadido por nominación directa ("write
25 in"). Cada año, el Colegio anunciará, con no menos de quince (15) días de
26 antelación, la apertura del período de votaciones, el cual concluirá a la hora para
27 la cual se cite la Asamblea Científica. Entendiéndose que será requisito de cada
28 candidato electo por el método de nominación directa poner al Comité de Escrutinio
29 y Elecciones en condición de determinar preliminarmente que cumple con todos
30 los requisitos reglamentarios que correspondan a dicho cargo y tendrá un período
31 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiera la Comisión
32 de Nominaciones para su certificación final. En caso de no cumplir con alguno de
33 los requisitos será sustituido por el candidato calificado que termine en segundo
34 lugar en la votación para el mismo cargo. Los resultados de las votaciones serán
35 informados ante la Asamblea durante el informe del Comité de Escrutinio y
36 Elecciones. En caso de que durante el escrutinio surgiese algún tipo de problema
37 con el resultado de cualquiera de los puestos al Comité Ejecutivo, será la Asamblea
38 la llamada a acoger y solucionar el mismo.
39

40 Los miembros de comisiones o juntas que correspondiere elegir, tales como
41 miembro de la Junta de Finanzas, miembro de la Comisión de Nominaciones al
42 Comité Ejecutivo o delegados, entre otros, serán electos durante la Asamblea
43 Administrativa, o según lo establecido en este Reglamento.
44

45 **Artículo 5 (V)**

46 ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

47

1 Cada convocatoria a este tipo de Asamblea deberá enviarse ~~per correo~~ a toda la
2 matrícula e incluirá la razón de la misma y todos los asuntos a ser tratados en
3 ella.
4

5 El Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere
6 conveniente, cuando de él lo solicitaren, por escrito, ocho (8) miembros de la
7 Junta Directiva, o el diez por ciento (10%) de los miembros activos del Colegio, o
8 una Sección de Distrito para apelar un fallo adverso de la Junta Directiva, según
9 el Artículo 5 (IX); o cuando lo solicitare por escrito la Junta de Finanzas según el
10 Artículo 4 (X); disponiéndose, que la convocatoria a Asamblea deberá ser hecha
11 dentro del periodo prescriptivo de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de
12 la radicación de la solicitud en la Secretaría. De no ser así, en los últimos dos (2)
13 casos, entonces la convocatoria podrá hacerse directamente por los solicitantes.
14 Una Asamblea Extraordinaria, no podrá celebrarse para antes de los quince (15)
15 días, ni para después de los treinta (30) días, siguientes a la fecha del envío del
16 aviso de la convocatoria, excepto que si a juicio de la parte solicitante fuere
17 absolutamente necesario acortar el término de los quince (15) días, estos podrán
18 reducirse a siete (7) días siempre que, además de la convocatoria por correo,
19 ésta se publicare en un (1) diario de circulación general del país, bastando una
20 sola publicación con espacio no menor de una (1) columna por dos (2) pulgadas
21 de alto.
22

23 **Artículo 6 (V)** 24 REFERÉNDUM 25

26 Cuando a juicio de la Junta Directiva fuere imperioso conocer el sentir de la
27 matrícula en torno a determinado asunto, cuya premura, hiciere impráctico el citar
28 a Asamblea General, dicha consulta podrá hacerse a través de un Referéndum
29 el cual será válido si se siguieren los requisitos que a continuación se detallan:
30

- 31 1. La Directiva vendrá obligada a enviar a cada uno de los colegiados una
32 copia conteniendo el asunto que se urgiere someter a la consideración de la
33 matrícula, y a cuyo calce aparecerán las palabras "sí" y "no", con suficiente
34 separación para que el colegiado marque claramente aquella opción que
35 expresare su decisión en torno al asunto en consulta.
36
- 37 2. Esta copia impresa vendrá acompañada de un sobre en cuyo exterior
38 aparecerá el título de la consulta y la fecha, el sitio y la hora en que se hará
39 el escrutinio.
40
- 41 3. Este sobre, sellado (entiéndase cerrado por el colegiado), será incluido
42 dentro de otro sobre que el colegiado dirigirá a la Secretaría del Colegio, la
43 cual será custodia de todos los sobres, los que permanecerán sellados hasta
44 el momento mismo en que se efectuare el escrutinio. Al inicio del escrutinio
45 se separarán los sobres internos conteniendo la papeleta de votación, del
46 sobre externo, el cual será descartado en ese momento; asegurando, de

1 esta manera, la confidencialidad de los votos emitidos. El escrutinio podrá
2 ser presenciado por todos los colegiados que así los desearan.

- 3
4 4. En aquellos asuntos controvertibles, las partes interesadas podrán preparar
5 breves argumentaciones, en pro o en contra, las que serán impresas y
6 enviadas junto a las papeletas de votación.

7
8 Triunfará la parte que obtuviere una mayoría simple de las contestaciones o votos
9 emitidos, a menos que el Reglamento requiriese una mayoría más amplia, y
10 siempre y cuando se recibieren contestaciones de más de la mitad de los
11 colegiados *“bona fide” activos*.

12 **Artículo 7 (V)**

13 **COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR ASAMBLEA**

14
15
16 Cuando la asamblea considere que un asunto es de tal importancia que requiere
17 mayor atención podrá referirlo a un Comité Especial o Ad-hoc. Dicho comité
18 podrá ser uno para el estudio y la formulación de recomendaciones sobre un
19 asunto. La moción que crea dicha comisión deberá especificar su encomienda.
20 De no especificar su presupuesto, la comisión someterá la misma directamente
21 a la Junta Directiva para su aprobación. Dicho comité constará de cinco (5)
22 colegiados activos electos en la misma asamblea o una subsiguiente. Ningún
23 miembro de esta comisión podrá ser miembro de la Junta Directiva. La comisión
24 será nombrada por, y será responsable a la Asamblea General del CCDPR. Una
25 vez electos, los miembros de la comisión se convocarán para elegir un
26 presidente y un secretario en su primera reunión. Redactará su reglamento
27 interno el cual someterán a la Junta Directiva para su aprobación final y de la
28 misma manera lo podrá enmendar. El Presidente y el Presidente-electo serán
29 miembros exoficio, con voz pero sin derecho al voto. La comisión llevara actas
30 de sus deliberaciones y rendirá un informe a cada asamblea del CCDPR
31 detallando el progreso de su trabajo y las recomendaciones que acuerden
32 someter a la consideración de la misma.

33
34 La comisión tomará sus decisiones por mayoría simple, (3 de 5) excepto:

- 35
36 a. en el caso del informe y las recomendaciones a la asamblea que tendrán
37 que ser aprobadas por mayoría extraordinaria (4 de 5).
38
39 b. en el caso de decisiones que envuelvan transacciones financieras, deberán
40 tomarse solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros
41 y deberán ser informadas a la Junta Directiva para que esta a su vez pueda
42 autorizar el pago que corresponda a través del Comité Ejecutivo.

43 **Capítulo VI**

44 **LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO**

45 **Artículo 1 (VI)**

46 **JUNTA DIRECTIVA**

1 El organismo encargado de dirigir el Colegio será la Junta Directiva, la cual
2 consistirá de un Presidente, un Primer Vicepresidente (quien habrá de ser el
3 Presidente Electo para el año siguiente), un Segundo Vicepresidente, el
4 Presidente saliente del año anterior, un Secretario, un Tesorero, un Auditor, y
5 siete (7) Vocales cuyos cargos corresponderán a los Presidentes de las
6 Secciones de Distrito.

7
8 Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser miembro de la Comisión de
9 Ética, Junta de Finanzas, Junta Dental Examinadora ni de la Junta Directiva de
10 un plan dental, asesor o administración de un plan de salud. Toda discusión
11 interna de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo se considera confidencial y
12 cada miembro será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.
13 Además, todo miembro de la Junta Directiva anualmente tendrá que subscribir
14 una divulgación de posibles conflictos de intereses en la reunión de
15 Juramentación. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza
16 continua por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva
17 en el momento que ocurra. Ver Artículo 27 (XIII).

18 **Artículo 2 (VI)**

19 **COMITÉ EJECUTIVO**

20
21
22 El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará constituido por los miembros de
23 la misma, exceptuando a los Vocales.

24
25 El Comité Ejecutivo será electo por mayoría simple, mediante votación secreta.

26 **Artículo 3 (VI)**

27 **TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS**

28
29
30 Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por un año y continuarán en el
31 desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomaren posesión, cosa que
32 deberá llevarse a efecto no más tarde del día último de febrero.

33
34 Al tomar posesión el Presidente, deberá prestar el siguiente juramento ante el
35 Presidente saliente o el Vicepresidente que lo estuviere sustituyendo, con la
36 mano derecha en alto y la otra sobre una Biblia:

37 **Juramentación del Presidente**

38
39
40 ***Al asumir el cargo de Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas***
41 ***de Puerto Rico, lo hago consciente de la alta distinción que se me ha***
42 ***conferido, a la vez que comprendo y acepto las responsabilidades y***
43 ***sacrificios que el mismo conlleva.***

44
45 ***Juro por mi honor y concepto del bien, que lo hago sin motivaciones***
46 ***aviesas ni reserva mental alguna y que defenderé los principios y haré***

1 ***cumplir las disposiciones de nuestro Reglamento, hasta donde mis***
2 ***habilidades y conocimientos me lo permitieren.***
3

4 ***Prometo así mismo, luchar con denuedo por el buen nombre y***
5 ***engrandecimiento de nuestro Colegio, al que reconozco depositario***
6 ***de la confianza que la sociedad puertorriqueña tiene en la profesión***
7 ***odontológica.***
8

9 ***Que el Todopoderoso dé luz a mi entendimiento y fuerza a mi voluntad***
10 ***para cumplir cabalmente con estos enaltecidos propósitos.***
11

12 ***Y que así sea.***
13

14 Los demás miembros de la Junta Directiva deberán luego, ante el Presidente ya
15 juramentado, prestar el siguiente juramento, utilizando también una Biblia:
16

17 **Juramentación de la Junta Directiva**

18

19
20 ***Consciente de la dignidad y mérito que conlleva el cargo de ____ en***
21 ***la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico***
22 ***y también de los deberes y obligaciones que el mismo impone,***
23 ***acepto lo uno con orgullo y lo otro con devoción y espíritu de***
24 ***sacrificio.***
25

26 ***Juro por mi honor y concepto del bien que mientras desempeñe las***
27 ***obligaciones de mi cargo lo haré con energía y dedicación y libre de***
28 ***intereses conflictivos.***
29

30 ***Prometo así mismo laborar por el mejor desenvolvimiento de nuestro***
31 ***Colegio y defender los principios y mandatos de su Reglamento,***
32 ***colaborando en el esfuerzo común con los compañeros de directiva.***
33

34 ***Que para llevar adelante estos sanos propósitos, me ayude Dios.***
35

36 ***Y que así sea.***
37

38 **Artículo 4 (VI)**

39 **REUNIONES**

40

41 La Junta Directiva celebrará no menos de una reunión ordinaria cada trimestre
42 del año en la sede del Colegio, o en cualquier sitio de Puerto Rico que acordare
43 la misma; así también, todas las reuniones extraordinarias, para las cuales fuere
44 citada, bien por así juzgarlo prudente la Presidencia, o bien por haberlo solicitado,
45 por escrito, cinco (5) de los miembros de la misma o quince (15) colegiados;
46 activos; el aviso de la convocatoria deberá hacerse dentro de los dos (2) días
47 laborales subsiguientes a la fecha de la radicación de la solicitud en secretaria, y

1 se convocara para no antes de los tres (3) días laborales, ni para después de los
2 siete (7) días laborales, disponiéndose, que en caso de reunión extraordinaria se
3 mencionarán en la convocatoria los asuntos a discutirse, con dos (2) días
4 laborales de anticipación, y además se podrán presentar asuntos fuera de la
5 convocatoria si así lo acordaren las dos terceras (2/3) partes de los miembros
6 presentes; disponiéndose, además, que para cualquier reunión se necesitará la
7 asistencia de por lo menos ocho (8) miembros para constituir quórum. Deberá
8 haber quórum en toda decisión.

9
10 Habida cuenta de las dificultades que en innumerables ocasiones tienen los
11 Presidentes de Secciones Distritales para asistir a algunas de las reuniones de
12 la Junta Directiva, dichos Presidentes tendrán el derecho a delegar la
13 representación como vocal de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de su
14 Distrito, o en defecto de éste, en cualquier otro miembro de su Directiva.

15
16 El Comité Ejecutivo tendrá quórum con cuatro de sus miembros, y se reunirá con la
17 frecuencia que fuere necesaria, para atender y disponer de los asuntos que de día a
18 día, se le presentaren al Colegio y que demandaren solución efectiva y rápida. Cuando
19 dichos asuntos fueren de índole e importancia tal, que a juicio del Presidente o de una
20 mayoría del Comité Ejecutivo, trascendieren el marco de sus atribuciones, las
21 decisiones pertinentes deberán ser tomadas por la Junta Directiva, o por una
22 Asamblea General del Colegio, según el caso; disponiéndose, que cuando los asuntos
23 a tratarse fueren de naturaleza tal que a juicio del Comité Ejecutivo, requirieren
24 atención inmediata y fuere poco práctica una reunión en pleno, se podrá consultar por
25 carta, facsímil o cualquier otro medio electrónico verificable, a los Presidentes de las
26 Secciones de Distrito, cuando los referidos asuntos requirieren opinión de dichos
27 funcionarios.

28
29 Lo que atendiere y dispusiere el Comité Ejecutivo, deberá ser informado cada
30 mes al Presidente de cada uno de los Distritos del Colegio.

31 **Artículo 5 (VI)**

32 **CESACIÓN AUTOMÁTICA**

33
34 Cesará, automáticamente, en su cargo todo miembro de la Junta Directiva que,
35 sin excusa por ésta aceptada, y consignada en acta, faltare a tres (3) sesiones
36 consecutivas.

37
38 La posición vacante será sustituida según el Artículo 6 (VI). Sin embargo, el
39 miembro que haya sido cesado automáticamente de su cargo no calificará para
40 volver a ocuparlo para el término de esa Junta Directiva.

41 **Artículo 6 (VI)**

42 **SUBSTITUCIONES**

1 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva será cubierta por
2 designación de la misma Junta Directiva, a excepción de los cargos de
3 Presidente, Primero y Segundo Vicepresidente, y los Vocales.

4
5 Si la Presidencia quedare vacante, el Presidente será sustituido por uno de los
6 Vicepresidentes, siguiendo el orden jerárquico. Si fuera el Primer Vicepresidente
7 quien ocupará la presidencia por el resto del término será sin menoscabo de su
8 derecho a servir el cargo al que fue originalmente electo. A falta del Presidente y
9 Primer Vicepresidente, una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Colegio será
10 la llamada a llenar los cargos vacantes.

11
12 Si el Segundo Vicepresidente tuviere que ocupar el cargo de Primer
13 Vicepresidente, no será considerado como Presidente Electo para el año
14 siguiente, y además quedará vacante el cargo de Segundo Vicepresidente hasta
15 que fuere necesario llenarlo, cosa que solamente podrá hacer una Asamblea del
16 Colegio.

17
18 Cuando quedare vacante el puesto de uno de los Vocales, el Secretario de la
19 Junta Directiva deberá notificarlo así a la Sección de Distrito correspondiente, y
20 ésta a su vez, procederá a elegir un nuevo Presidente de Sección, puesto que al
21 ocurrir la vacante como vocal en la Junta Directiva, se considerará vacante el
22 puesto de Presidente de Distrito.

23 **Artículo 7 (VI)**

24 **DEBERES**

25
26
27 Además de las obligaciones que la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941 impone
28 al Colegio, corresponde a la Junta Directiva y a su Comité Ejecutivo cumplir con
29 los siguientes deberes:

- 30
- 31 1. Velar por la buena conducta de los dentistas en el desempeño de su
32 profesión.
 - 33
 - 34 2. Procurar que no ejerzan la profesión los dentistas que no fueren colegiados,
35 y para ello adoptará las medidas que considerare necesarias.
 - 36
 - 37 3. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
 - 38
 - 39 4. Identificar y separar las varias cuentas de reserva del Colegio de Cirujanos
40 Dentistas de Puerto Rico.
 - 41
 - 42 5. Nombrar, siempre que los correspondientes salarios hubieren sido
43 consignados en presupuesto, los funcionarios pagados del Colegio, y podrá
44 retirarlos cuando creyere necesario.
 - 45
 - 46 6. Las asignaciones de contratos por Servicios Profesionales tales como
47 Asesoría Legal, Auditor Externo, Relacionista Público, Parlamentarista o
48 Agencia de publicidad, deben ser ratificados por la Junta Directiva.

- 1
 - 2
 - 3
 - 4
 - 5
 - 6
 - 7
 - 8
 - 9
 - 10
 - 11
 - 12
 - 13
 - 14
 - 15
 - 16
 - 17
 - 18
 - 19
 - 20
 - 21
 - 22
 - 23
 - 24
 - 25
 - 26
 - 27
 - 28
 - 29
 - 30
 - 31
 - 32
 - 33
 - 34
 - 35
 - 36
 - 37
 - 38
 - 39
 - 40
 - 41
 - 42
 - 43
 - 44
 - 45
 - 46
 - 47
 - 48
7. Salvaguardar y tener disponibles, íntegramente, todos los documentos y grabaciones del Colegio: actas de Asambleas, reuniones de Junta, reuniones del Comité Ejecutivo, documentos de Finanzas, entre otros.
 8. Dictar las reglas de orden interno que considerare conveniente.
 9. Dirigir y representar al Colegio.
 10. Cumplir con el Reglamento, y su Código de Ética Profesional, así como también hacerlos cumplir.
 11. Organizar actos culturales y conferencias de carácter profesional.
 12. Resolver todas las controversias que se suscitaren en o entre las Secciones de Distrito.
 13. Llevar a efecto lo demás que creyeren conveniente al objeto y fines que se disponen en este Reglamento.

Artículo 8 (VI)

VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO

La Junta Directiva, por mayoría de votos del quórum establecido, someterá al Honorable Gobernador de Puerto Rico una lista de recomendados cuando ocurriere una vacante en la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, en cuya lista no podrá incluirse el nombre de ningún miembro de la Junta Directiva, aunque éste estuviere dispuesto a separarse de la misma, ni el de ningún miembro de la facultad de una escuela de odontología, a menos que en su caso estuviere dispuesto a renunciar de dicha facultad.

Artículo 9 (VI)

DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER PROFESIONAL

La Junta Directiva podrá designar a cualquiera de los dentistas colegiados para representar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en congresos dentales, o convenciones de carácter profesional que se celebraren en cualquier nación o país, siempre que ello no estuviere en contravención con lo dispuesto al respecto en el Artículo 2 (IV) de este Reglamento.

Artículo 10 (VI)

POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de manera institucional, tiene la facultad en ley para adoptar posturas sobre aquellas iniciativas y asuntos pendientes en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado y en el Congreso federal relacionadas con la salud y la práctica de la profesión dental.

1 Estas acciones incluyen preparar y defender ponencias, cabildeo legislativo,
2 promoción de proyectos de ley y otros de índole similar.

3
4 La posición a favor o en contra de un proyecto legislativo debe ser avalada por la
5 Junta Directiva del Colegio. Al recibir requerimiento de ponencias sobre un
6 proyecto el Presidente del Colegio deberá presentar su proyecto de ponencia a
7 la Junta Directiva por medio de referéndum electrónico y dar un plazo de por lo
8 menos doce (12) horas para la expresión, recomendaciones u objeción de parte
9 de los miembros. De haber objeción de siete (7) o más miembros, no podrá
10 presentarse tal ponencia como la posición oficial del Colegio de Cirujanos
11 Dentistas de Puerto Rico. De igual manera se procederá cuando exista la
12 intención de radicar proyectos a petición del Colegio de Cirujanos Dentistas de
13 Puerto Rico.

14
15 En caso de que el proyecto a petición del Colegio o la ponencia sobre proyecto
16 radicado tenga el efecto de enmendar la llamada Ley Dental (20 L.P.R.A. sección
17 81) y siguiente (Junta Dental Examinadora) incluyendo la Ley que crea el Colegio
18 de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico), deberá llevarse a votación en el pleno de
19 reunión de Junta Directiva debidamente convocada y, además, ser previamente
20 notificada a toda la matrícula del Colegio por medio de los métodos de difusión
21 usuales y acostumbrados en papel o electrónicamente. Se deberá dar un término
22 de treinta (30) días para recibir comentarios de la matrícula antes de llevarse a la
23 votación en pleno de la Junta Directiva.

24 25 **Capítulo VII** 26 **OFICIALES**

27 28 **Artículo 1 (VII)**

29 **FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

30
31 El Presidente representará al Colegio en actos oficiales, legales y culturales;
32 convocará y presidirá las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, reuniones
33 del Comité Ejecutivo, y demás comisiones representativas del Colegio de que
34 formare parte; conservará el orden; regulará la marcha de los debates; firmará
35 todas las órdenes de pago para satisfacerlas el Tesorero; firmará en unión al
36 Presidente Electo y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber
37 sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI);
38 velará por el fiel y estricto cumplimiento de este Reglamento; y cumplirá todos
39 aquellos deberes que fueren propios de un funcionario ejecutivo.

40 41 **Artículo 2 (VII)**

42 **FACULTADES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES**

43
44 Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en su labor, y lo sucederán en orden
45 jerárquico, y asumirán todos los deberes y derechos en ausencia, renuncia,
46 incapacidad, muerte, o delegación de éste, siempre que no fuere alterado lo
47 dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento.

1
2 El Primer Vicepresidente, también conocido como Presidente Electo, firmará en
3 unión al Presidente y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber
4 sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI).
5 El Primer Vicepresidente tendrá dentro de sus funciones la de coordinar,
6 supervisar y dar seguimiento a las encomiendas de trabajo que se le hicieren a
7 las Comisiones, además de ser miembro de la Comisión de Presupuesto.
8 También se desempeñará en las comisiones o encargos que el Presidente, o la
9 Junta Directiva, tuvieren a bien confiarles.

10 El Segundo Vicepresidente será el enlace del Comité Ejecutivo encargado de todo lo
11 relacionado a la Comisión de Educación a la Comunidad y Relaciones Públicas y el
12 Mes de Salud Oral.

14 **Artículo 3 (VII)**

15 FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO

16
17 El Secretario recibirá todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Colegio,
18 a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, y dará cuenta de ellas y de las
19 certificaciones que se solicitaren y cuya expedición procediere; llevará los libros
20 de Actas de las Asambleas del Colegio; de la Junta Directiva, y del Comité
21 Ejecutivo; mantendrá un Registro de los colegiados en general y otro de los que
22 limitaren sus respectivas prácticas, en particular; cuyos registros o libros deberá
23 tener siempre disponibles para examen por parte de la Junta Dental
24 Examinadora; tendrá a su cargo el archivo y el sello del Colegio; y desempeñará,
25 también, todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo; especificándose
26 que también estará encargado de la diseminación de acuerdos tomados y de las
27 diversas actividades y noticias de importancia, pero sin que dejare de ser
28 expresión fidedigna de la política oficial del Colegio.

30 **Artículo 4 (VII)**

31 FACULTADES Y DEBERES DEL TESORERO

32
33 El Tesorero efectuará el cobro de todas las cuotas y tributos adicionales del
34 Colegio, siguiendo el trámite establecido en el Artículo 5 (IV) de este Reglamento;
35 recibirá y depositará los fondos levantados mediante cuotas, donativos, tributos
36 especiales, y otros ingresos del Colegio, en una o más instituciones financieras
37 de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad; será custodio de todos
38 los bienes del Colegio; extenderá y firmará, en unión del Presidente, todos los
39 cheques por egresos del Colegio, y rendirá un informe detallado de todas las
40 Finanzas del Colegio, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea
41 Administrativa; llevará un libro de caja adecuado, y su informe acerca de la
42 situación fiscal del Colegio deberá ser revisado por un Contador Autorizado, cuyo
43 nombramiento será hecho por la Junta Directiva. Firmará en unión al Presidente
44 y al Presidente Electo todos los contratos del Colegio. Presidirá la Comisión de
45 Presupuesto; la que tendrá a su cargo la preparación del presupuesto para el año
46 siguiente al de su incumbencia. Al finalizar su término estará disponible para

1 ayudar al tesorero entrante a familiarizarse con el funcionamiento y manejo de la
2 tesorería del Colegio, creando así un período de transición razonable.

3 4 **Artículo 5 (VII)**

5 FACULTADES Y DEBERES DEL AUDITOR

6
7 El Auditor ejercerá la supervisión de la Tesorería. Para ello podrá pedir informes,
8 datos, balances, certificaciones, realizar inspecciones en los libros de Tesorería,
9 y rendirá informes a la Junta Directiva en relación con su trabajo, así como
10 también podrá, cuando fuere necesario, presentar a la Asamblea General un
11 informe acerca de las finanzas del Colegio, proponiendo modificaciones,
12 reformas, o señalando mejoras o defectos en la administración de los fondos;
13 desempeñará también, todas aquellas funciones que le fueren asignadas por el
14 Comité Ejecutivo. Será miembro de la Comisión de Presupuesto.

15 16 **Artículo 6 (VII)**

17 RENUNCIAS

18
19 Cuando un miembro de la Junta Directiva renunciare, exceptuando al Presidente
20 o Vicepresidentes, lo hará por escrito, ante la misma Junta Directiva, la que
21 vendrá obligada a seguir lo dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento,
22 en lo relacionado a sustituciones.

23
24 Cuando fuere el Presidente, o alguno de los Vicepresidentes, quienes
25 renunciaren, dicha renuncia la harán, por escrito, al Colegio de Cirujanos
26 Dentistas de Puerto Rico, y será una Asamblea General, Ordinaria o
27 Extraordinaria, la que recibirá, discutirá, y aceptará o rechazará la misma.

28
29 Mientras se reúne el Colegio en asamblea, el Vicepresidente correspondiente,
30 según su rango, desempeñará las funciones del Presidente renunciante, si éste
31 no quisiere o no pudiere continuar en funciones.

32 33 **Artículo 7 (VII)**

34 PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR

35
36 Cualquier colegiado "*bona fide*", podrá solicitar la destitución de un miembro de
37 la Junta Directiva siempre que llenare los siguientes requisitos: presentar una
38 solicitud escrita al efecto y dirigida al Secretario o al Presidente del Colegio,
39 acompañada de los correspondientes cargos, y firmada, por lo menos, por el
40 cinco por ciento (5%) de los colegiados activos en pleno disfrute de sus derechos
41 y prerrogativas, y cuyos nombres deberán aparecer también en letras de molde.

42
43 La Junta Directiva deberá entonces convocar a una Asamblea Extraordinaria para
44 considerar el caso, a menos que se hubiere de celebrar una asamblea dentro de
45 los próximos treinta (30) días, en cuya agenda deberá incluirse lo necesario
46 referente al cargo formulado, para la debida orientación de la matrícula. El
47 funcionario al cual se le formularen cargos será notificado de los mismos por

1 escrito, en cuya notificación se incluirá el nombre de todos los colegiados que
2 hubieren firmado la solicitud, por lo menos con quince (15) días de antelación a
3 la asamblea. En dicha asamblea tendrá oportunidad de presentar evidencia a su
4 favor y de ser oído en persona, o por medio de un abogado u otro colegiado. El
5 colegiado, o colegiados, que hubieren formulado los cargos contra aquel gozarán
6 de igual derecho. La Asamblea, por mayoría de los presentes, siempre que
7 existiere el quórum reglamentario, podrá destituir, o mantener en su puesto, al
8 funcionario.

9
10 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva deberá ser cubierta como lo
11 dispone el Artículo 6 (VI).

12 **Capítulo VIII** 13 **COMISIONES**

14 **Artículo 1 (VIII)**

15
16 El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva electa,
17 deberá designar por el término de un año, o como lo dispusiera este Reglamento,
18 y hasta que sus sucesores fueren nombrados y tomaren posesión de sus cargos,
19 las siguientes **Comisiones Permanentes**, las cuales se reunirán mediante
20 convocatoria de su presidente respectivo, cuando el Comité Ejecutivo así lo
21 acordare, o según lo dispusiere el reglamento interno de aquellas que lo tuvieron:
22
23

- 24 1. Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos
- 25 2. Comisión de Educación Continua
- 26 3. Comisión de Educación y Relaciones Públicas
- 27 4. Comisión de Especialidades
- 28 5. Comisión de Ética
- 29 6. Comisión de Nominaciones al Comité Ejecutivo
- 30 7. Comisión Nominadora al Premio Eligio F. Ros
- 31 8. Comisión Organizadora de las Asamblea Científicas
- 32 9. Comisión de Publicación de la Revista del Colegio
- 33 10. Comisión de Quejas y Agravios (Revisión de Pares)
- 34 11. Comisión de Reglamento y Resoluciones
- 35 12. Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua
- 36 13. Comisión de Servicios Dentales Prepagados
- 37 14. Comisión de Presupuesto
- 38 15. Comisión de Portal Cibernético
- 39
- 40

1 También podrá la Junta Directiva designar las **Comisiones Especiales** que
2 fueren necesarias para el buen funcionamiento del Colegio, tales como:

- 3
- 4 1. Comisión del Boletín Informativo
- 5 2. Comisión Contra Intrusismo
- 6 3. Comisión de Divulgación Dental
- 7 4. Comisión de Relaciones Internacionales
- 8 5. Comisión para la Defensa de la Odontología y la Salud Oral
- 9 6. Comisión de Elecciones y Escrutinio

10 y todas aquellas otras comisiones que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo
11 tuvieren a bien designar.

12 **Artículo 2 (VIII)**

13 **COMPOSICION, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES**

14
15
16 Todos las Comisiones Permanentes serán nombradas por el Comité Ejecutivo,
17 con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán ser integradas según
18 dispusiere el artículo correspondiente de este Reglamento. Ningún miembro de
19 la Junta Directiva podrá pertenecer a una comisión a menos que su puesto lo
20 requiere según reglamento. Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones
21 señaladas en este Reglamento, o aquellas relacionadas a su función primordial
22 que les fueren asignadas por la Junta Directiva, y sus Reglamentos Internos, las
23 que lo tuvieren. El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta
24 Directiva nombrara al presidente de cada comisión respetando la antigüedad
25 (“seniority”) de sus miembros siempre que sea posible, excepto aquellas
26 comisiones que sea designado por reglamento.

27
28 Toda discusión interna de una comisión se considera confidencial y cada
29 miembro de comisión será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.
30 Además, todo miembro de comisión anualmente tendrá que subscribir una
31 divulgación de posibles conflictos de intereses en la primera reunión al asumir el
32 cargo. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza continua
33 por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva en el
34 momento que ocurra.

35
36 Estas comisiones deberán rendir un informe escrito por lo menos una vez al año
37 a la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo circular a toda la matrícula, si lo creyere
38 conveniente, y con diez (10) días de antelación a la Asamblea Administrativa
39 Ordinaria Anual. Dicho informe deberá incluir una relación de todas sus
40 actividades durante el tiempo de su incumbencia. Dichos informes deberán
41 rendirse, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha señalada para
42 efectuarse la Asamblea Administrativa Ordinaria Anual, o cuando el Comité
43 Ejecutivo lo creyere necesario antes de esa fecha. Aparte de este informe anual,
44 las Comisiones deberán rendir cualquier otro informe cuando fuere este requerido
45 por la Junta Directiva.

1
2 Cualquier miembro de una Comisión Permanente, así como de una Comisión
3 Especial, que sea nombrado por el Comité Ejecutivo, que no pudiere cumplir
4 satisfactoriamente con los deberes u obligaciones de su cargo, deberá ser
5 instado, por el Presidente de la Comisión o por el Presidente del Colegio, a un
6 esfuerzo para el cabal desempeño de su puesto y de no poderse conseguir el
7 resultado apetecido su puesto será declarado vacante por el Comité Ejecutivo y
8 dicho miembro deberá ser substituido por otro colegiado de la confianza de la
9 Junta Directiva. Todo miembro que faltare sin justificación en tres (3) sesiones,
10 sean consecutivas o no, sin excusa aceptada, cesará automáticamente de su
11 cargo y se declarará vacante el puesto.

12
13 En caso de una vacante, un nuevo nombramiento será hecho por el Comité
14 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. El mismo será por el
15 tiempo que le faltare cumplir al miembro saliente.

16
17 Todo miembro *bona fide* del Colegio, sea miembro activo o inactivo podrá servir
18 en cualquier comisión sea permanente o especial. Cada Comisión podrá redactar
19 y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva, su propio reglamento interno
20 y las enmiendas que en el futuro se hicieran. Los reglamentos internos de las
21 comisiones serán anejos de este reglamento. Los mismos no podrán tener
22 cláusulas que riñan con el Reglamento General del Colegio. En caso de una
23 situación como ésta ocurriere, prevalecerá el Reglamento General.

24
25 Toda Comisión que tenga responsabilidad por un fondo específico tendrá que
26 presentar un presupuesto de sus gastos a ser aprobado por la Junta Directiva antes
27 de pedir desembolso alguno. Todo pedido adicional para una erogación de fondos
28 tiene que ser dirigida al Tesorero quien la presentará en la próxima reunión del
29 Comité Ejecutivo. Esta solicitud tiene que estar acompañada por copia del acta
30 certificando que esta acción fue aprobada por una mayoría extraordinaria (2/3) de
31 la comisión.

32 **Artículo 3 (VIII)**

34 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS

35
36 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité
37 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al comienzo se
38 nombrará un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos
39 (2) años y un tercero por tres (3) años; de manera que, desde el segundo año en
40 adelante, la Junta Directiva sólo tendrá que nombrar, anualmente, un miembro
41 por el término de tres (3) años.

42
43 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 44 1. Intervendrá y estudiará cualquier recomendación relacionada con la Ley
45 Dental, Ley de Colegiación, y otras leyes relacionadas con la profesión, ya
46

1 sea esta recomendación hecha por cualquier miembro del Colegio de
2 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, o por la Junta Directiva.

- 3
- 4 2. Podrá, *“motu proprio”*, recomendar a la Junta Directiva, cualquier cambio a
5 la Ley Dental vigente, como también deberá investigar cualquier proyecto de
6 ley que se presentare ante las Cámaras Legislativas de Puerto Rico, que
7 pudiere afectar la salud oral del pueblo y estará atento a toda aquella
8 legislación que estuviere relacionada con la profesión dental.
9
- 10 3. Toda enmienda a los estatutos dentales vigentes deber ser debidamente
11 estudiada con el asesoramiento legal necesario y sometida a la
12 consideración de la Junta Directiva, con las recomendaciones pertinentes.
13 Cuando las enmiendas fueren a los estatutos dentales vigentes, una vez
14 aprobadas por la Junta Directiva, será obligación de esta Comisión lograr el
15 asesoramiento necesario a fin de que la redacción y formato puedan llenar
16 los requisitos legislativos.
17
- 18 4. Será obligación de esta Comisión, una vez redactado algún proyecto de ley
19 en la forma debida, llevar a cabo a aquellas gestiones pertinentes
20 conducentes a la aprobación del mismo por los cuerpos legislativos de Puerto
21 Rico.
22

23 **Artículo 4 (VIII)**

24 COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

25

26 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y
27 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales se
28 nombrarán de la siguiente forma: un miembro por el término de cinco (5) años,
29 otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y un miembro por el término
30 de un (1) año; de manera que del segundo año en adelante sólo tendrá que
31 nombrarse anualmente, un miembro por el término de cinco (5) años. En caso de
32 una vacante inesperada, la Junta hará el nombramiento pertinente por el tiempo
33 que le faltare cumplir al miembro saliente.
34

35 Esta Comisión deberá gestionar y colaborar con las instituciones
36 gubernamentales para que se establezcan aquellos planes y estructuras
37 necesarias, para que todos los colegiados activos en la profesión, bien como
38 generalistas o en las especialidades, puedan por medio de estudios periódicos,
39 mantener sus conocimientos teóricos y prácticos al día con los adelantos e
40 innovaciones de la odontología.
41

42 La Comisión dará constancia, cuando el colegiado cumpliera con lo que se
43 requiere por ley a este respecto, a cualquier entidad oficial, que así lo solicitare.
44

45 Esta Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,
46 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieran.
47

1 **Artículo 5 (VIII)**

2 COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS

3
4 Esta Comisión Permanente del cual será miembro el Segundo Vicepresidente y
5 constará de cuatro (4) miembros adicionales que serán nombrados por el Comité
6 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al nombrarse por
7 vez primera los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro por un
8 período de un (1) año, otro por dos (2) años, un tercero por tres (3) años y otro
9 por cuatro (4) años, de manera que desde el segundo año en adelante, sólo
10 tendrá que nombrarse anualmente un miembro por cuatro (4) años.

11
12 Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 13
- 14 1. Atenderá aquello relacionado a las actividades de índole educativa, de temas
15 propios de salud dental, para el público en general.
 - 16
 - 17 2. Cuando fuere posible, tomará la iniciativa en el establecimiento y desarrollo
18 de tales actividades.
 - 19
 - 20 3. Velará y promoverá las mejores relaciones entre el Colegio de Cirujanos
21 Dentistas de Puerto Rico y la comunidad en general, enfatizando, pero no
22 limitando sus esfuerzos en el programa de "Outreach" o vinculación
23 comunitaria del Colegio en las comunidades de Puerto Rico
 - 24
 - 25 4. Se regirá por lo estipulado en el Artículo 25 (XIII) de este Reglamento.
 - 26
 - 27 5. Ampliará lo dispuesto en dicho artículo, redactando reglas adicionales que
28 formarán parte de su propio reglamento interno, el que habrán de preparar los
29 miembros de la Comisión, con la aprobación de la Junta Directiva, aprobación
30 que será necesaria, también, para sus futuras enmiendas. Se encargará de
31 todo lo concerniente al Mes de la Salud Oral, incluyendo su planificación,
32 organización, programación, coordinación, publicidad y ejecución de las
33 actividades.
 - 34

35 **Artículo 6 (VIII)**

36 COMISIÓN DE ESPECIALIDADES

37
38 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y
39 aprobación de la Junta Directiva y constará de tantos miembros como
40 especialidades estuvieren reconocidas por el Colegio, más uno (1) de práctica
41 general. Cada uno de los integrantes de esta Comisión deberá tener no menos
42 de cinco (5) años de experiencia en el campo de la odontología que represente
43 ante la Comisión, disponiéndose que de no haber candidatos con los años de
44 experiencia requeridos, podrá nombrarse a aquel que más se acercare a este
45 mínimo. Se dispone también que toda Sección debidamente organizada, según
46 dispuesto en el Artículo 1 (XII), podrá elegir a su representante en la Comisión,
47 entendiéndose que el Comité Ejecutivo siempre habrá de nombrar al

1 representante de práctica general con el consejo y aprobación de la Junta
2 Directiva. Los miembros de esta Comisión se nombrarán por un término de tres
3 (3) años, pero inicialmente se hará en forma escalonada de uno (1) a tres (3).
4

5 La Comisión de Especialidades tendrá los siguientes deberes y prerrogativas:
6

- 7 1. Llevará al día el Registro de Especialidades para el Secretario del Colegio.
8
- 9 2. Hará recomendaciones sobre cambios en las áreas de especialidad, cuya
10 decisión final será llevada a la Asamblea General.
11
- 12 3. Servirá de enlace con las Secciones Organizadas de las Especialidades
13 reconocidas y ayudará en lo posible a dichas secciones.
14
- 15 4. Adoptará aquellas medidas que pudieren ayudar a un mejor servicio, por las
16 especialidades, al público y a aumentar la comunicación entre
17 especialidades y con los dentistas de práctica general.
18
- 19 5. Cooperará con las Comisiones de Ética y de Quejas y Agravios en todo lo
20 que tenga que ver con especialistas o especialidades.
21
- 22 6. Ayudará en la educación del público sobre las especialidades
23 odontológicas.
24
- 25 7. Podrá tener su reglamento interno siempre y cuando no estuviere en
26 contravención con el Reglamento del Colegio.
27

28 **Artículo 7 (VIII)**

29 COMISIÓN DE ÉTICA

30

31 Esta Comisión estará compuesta de cinco (5) miembros de reconocida rectitud y
32 será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta
33 Directiva, el cual deberá tener en cuenta que sus miembros hubieren estado en
34 el ejercicio de la profesión por un mínimo de cinco (5) años y que por lo menos
35 tres (3) de ellos se desempeñen como generalistas. Al nombrarse por vez primera
36 los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro para un término de
37 un (1) año, otro miembro por dos (2) años, otro por tres (3), otro por cuatro (4) y
38 un quinto miembro por un término de cinco (5) años; de manera que desde el
39 segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro
40 por cinco (5) años. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, que ningún miembro
41 de la Junta Directiva del Colegio ni de una Directiva Distrital podrá ser miembro
42 de esta Comisión.
43

44 Las Facultades y Obligaciones de esta Comisión serán las siguientes; además
45 de las otorgadas en el último artículo del Código de Ética:
46

- 1 1. Redactará su propio reglamento interno, el cual deberá someter a la
2 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, así como también las futuras
3 enmiendas al mismo.
4
- 5 2. Mantendrá informados a los colegiados, por medio de circulares, artículos en
6 la Revista o Boletín del Colegio, conferencias o aquella otra forma de
7 divulgación que creyere conveniente sobre aquellas prácticas que estuvieren
8 reñidas con la ética profesional.
9
- 10 3. Velará por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Colegio de
11 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
12
- 13 4. Someterá a la consideración de los colegiados aquellas enmiendas al Código
14 de Ética que creyere conveniente siguiendo lo dispuesto en el artículo 1
15 (XIV).
16
- 17 5. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas de conducta
18 profesional que aleguen violación al Código de Ética que sean presentadas
19 por dentistas, pacientes, instituciones de salud, aseguradoras o entidades
20 gubernamentales. Atenderá, además, los casos referidos por la Comisión de
21 Quejas y Agravios. La Comisión intervendrá como juzgadora, no obstante,
22 podrá utilizar la mediación cuando estime conveniente y necesario. Podrá,
23 además, referir querellas a la Comisión de Quejas y Agravios cuando
24 entienda que ha habido una violación relacionada al aspecto clínico.
25
- 26 6. Todo el procedimiento de una querella en la Comisión de Ética se llevará a
27 cabo conforme lo dispuesto en Reglamento Interno de la propia Comisión de
28 Ética. Al finalizar se tendrá en cuenta lo siguiente:
29
 - 30 a. Luego de terminada la ventilación de un caso, y en sesión ejecutiva y
31 dentro de los siguientes noventa (90) días, la Comisión de Ética, por
32 mayoría absoluta, dará su fallo. Si este fallo fuere de culpabilidad, la
33 penalidad habrá de estar en concordancia con lo dispuesto en el
34 Artículo 6 (IV), y el Artículo 30 (XIII) de este Reglamento.
35
 - 36 b. Esta decisión le será notificada por correo certificado al colegiado
37 afectado, y copia de la misma se enviará a la Junta Directiva o a su
38 presidente y a la parte querellante. Si la Comisión hubiese encontrado
39 que la falta cometida por el colegiado acusado pudiese ser también una
40 violación a la Ley Dental y/o al Reglamento General de la Junta Dental
41 Examinadora, deberá notificarlo a ésta, en el término de veintiún (21)
42 días, para la acción correspondiente; como también deberá notificar a
43 la Junta Dental cualquier acción disciplinaria tomada contra un
44 colegiado, conjuntamente con las razones para ello. El colegiado podrá
45 apelar este fallo ante la Junta Directiva, para ello tendrá treinta (30) días
46 para someter su apelación por escrito ante este foro. La Junta Directiva

1 a su vez tendrá treinta (30) días para convocar a la reunión citando sus
2 miembros y 30 días adicionales para emitir su decisión.

- 3
- 4 7. Si un querellado dejase de asistir a dos (2) citaciones consecutivas, sin
5 excusa constatable (de ser necesario) y aceptable, y siempre que las mismas
6 hubiesen sido entregadas a la mano (por mensajero), o por correo y con
7 acuse de recibo; la Comisión entenderá que tal persona no puede o no
8 interesa rebatir la querrela o acusación presentada contra ella; o que tampoco
9 siente consideración ni respeto por sus pares, encargados éstos de velar por
10 la reputación y buen nombre de nuestra profesión. La Comisión verá su caso
11 en ausencia y, de encontrarse culpable, aplicará entonces, con rigor, la
12 penalidad correspondiente.
- 13
- 14 8. Podrá intervenir "*motu proprio*" y juzgar aquellos casos en que apareciere en
15 cualquier medio de comunicación pública, como radio, televisión, prensa u
16 otras formas de divulgación a la ciudadanía, información alguna que fuese
17 permitida por un colegiado, contraria al espíritu o letra del Código de Ética.

18

19 **Artículo 8 (VIII)**

20 **COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO**

21

22 Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, disponiéndose que
23 ninguno de ellos podrá pertenecer a la Junta Directiva. Tres (3) de ellos serán
24 electos en la Asamblea General de carácter Administrativo por lo menos ciento
25 veinte (120) días antes de la Asamblea de la elección; al comienzo se nombrará
26 un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos (2) años y
27 un tercer miembro por tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, la
28 Asamblea sólo tendrá que elegir anualmente un miembro por el término de tres
29 (3) años. Los dos (2) miembros restantes serán nombrados por el Comité
30 Ejecutivo por un año, en su primera reunión, cada año, inmediatamente después
31 de la Asamblea Científica; siendo uno de ellos nominado exclusivamente por el
32 Presidente Electo, permitiéndole a éste una relación armoniosa, aunque
33 indirecta, en la selección de candidatos a puestos en el Comité Ejecutivo a ser
34 electo y con el cual habrá de funcionar para la mejor dirección del Colegio.

35

36 En los primeros quince (15) días después de nombrados los últimos dos (2)
37 miembros de la Comisión por el Comité Ejecutivo, se anunciará a la Matrícula el
38 nombre, dirección y teléfono de sus miembros, bien sea por carta o por medio de
39 cualquiera de las publicaciones de circulación interna del Colegio,
40 especificándose que los colegiados con disposición de servir en alguno de los
41 puestos electivos, podrán solicitar entrevista con dicha Comisión de
42 Nominaciones en los treinta (30) días subsiguientes a la notificación. De esta
43 manera, la Comisión podrá tener un cuadro más amplio de los colegiados
44 interesados, así como tiempo adecuado para sus evaluaciones.

45

46 Las recomendaciones hechas por la Comisión en ningún momento pretenderán
47 menoscabar el derecho de los miembros asistentes a la Asamblea Administrativa

1 para nominar cuantos candidatos quisieren para cualesquiera de las plazas a
2 cubrirse, siempre y cuando los candidatos cumplieren con los requisitos
3 establecidos para sus respectivos puestos.
4

5 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:
6

- 7 1. La función principal de esta Comisión será la de cualificar a los solicitantes
8 para ser candidatos a puestos del Comité Ejecutivo y presentarlos a la
9 matrícula del Colegio, no la de hacer una preselección entre los solicitantes.
10
- 11 2. Una vez nombrados los últimos dos miembros (los nombrados por el Comité
12 Ejecutivo) quedará constituida la Comisión, sus miembros elegirán entre sí,
13 en su primera reunión, un presidente y un secretario.
14
- 15 3. La Comisión tomará todas sus decisiones por mayoría simple de entre los
16 miembros de la Comisión (3 de 5); excepto en aquellos casos que se
17 descalificaren candidatos, por razones no explícitas en este Reglamento. En
18 dichos casos la decisión será por mayoría extraordinaria (4 de 5).
19
- 20 4. Mantendrá actas detalladas de todas sus reuniones y abrirá un archivo
21 confidencial de cada candidato que ante ella solicitare. Ningún miembro de la
22 Junta Directiva, Comité Ejecutivo o personal del Colegio podrá disponer, de
23 manera directa o indirecta, de ninguna información allí contenida sin el
24 consentimiento previo de la Comisión en pleno.
25
- 26 5. Una vez cualquier colegiado notificare a esta Comisión, a cualesquiera de sus
27 miembros o al Colegio su interés, se le hará llegar, a la mayor brevedad
28 posible, una forma de solicitud la cual deberá devolver a la Comisión
29 debidamente cumplimentada.
30
- 31 6. Toda solicitud será evaluada por la Comisión en pleno, la cual podrá solicitar
32 cualquier información adicional que ésta estimare conveniente. La Comisión
33 podrá considerar al solicitante para otra posición dentro del Comité Ejecutivo,
34 siempre y cuando se le hubiere notificado al solicitante y éste manifestare su
35 aprobación.
36
- 37 7. Deberá proveerle a la matrícula del Colegio el nombre y resumé profesional
38 de los candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo entrante.
39
- 40 8. Verificará que todo Colegiado, que aspire a cualquier puesto en el Comité
41 Ejecutivo, cumpla con los siguientes requisitos:
42
 - 43 a. Ser miembro activo del Colegio.
 - 44 b. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada.
45
46

- 1 c. Presentar un certificado de Colegiación el cual lo certifique como un
2 miembro *bona fide* activo del Colegio.
3
4 d. Presentar un certificado de la Junta Dental Examinadora demostrando
5 haber cumplido con todos sus requisitos a esa fecha.
6
7 e. Presentar declaración jurada, indicando que no tiene conflicto de interés
8 alguno según el Artículo 27 (XIII) del Reglamento de nuestro Colegio
9

10 Todo aspirante al cargo de Presidente o Presidente Electo deberá cumplir
11 además con los siguientes requisitos:

- 12
13 f. Haber sido miembro activo del Colegio por más de cinco (5) años.
14
15 g. Haber servido a este por un mínimo de dos (2) años como Presidente
16 de alguna Comisión Permanente y/o como Presidente de Distrito y/o
17 como miembro del Comité Ejecutivo.
18
19 9. Será responsable de entrevistar a cada candidato nominado en la Asamblea
20 y verificar que cumple con los requisitos para el cargo, conforme al
21 Reglamento, antes de que se lleven a cabo las votaciones. En el caso de que
22 surgieran candidatos de la Asamblea Administrativa, estos tendrán un período
23 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiere la
24 Comisión. De faltar a este requisito, se descartará automáticamente al
25 candidato.
26

27 Cada uno de estos candidatos tendrá hasta la próxima convención científica,
28 en la cual se llevará a cabo la elección, para promover su candidatura entre
29 la matrícula en la forma que estime más conveniente, siempre y cuando no
30 viole los cánones de ética y compañerismo del Colegio. Dicha campaña no
31 conllevará ningún cargo económico para el Colegio, pero podrán los
32 candidatos hacer uso comedido de las publicaciones y/o reuniones rutinarias
33 del Colegio.
34

35 Ningún colegiado podrá utilizar los recursos del CCDPR, incluyendo equipos,
36 materiales y los sistemas de informática para promocionar o afectar
37 candidatura alguna con excepción de la promoción que podrán hacer los
38 candidatos según dispuesto por reglamento y que haya sido aprobada por la
39 Comisión de Nominaciones previo a su difusión.
40

41 10. Cualquier solicitante podrá ser descalificado como candidato por una de las
42 siguientes razones:

- 43
44 a. No haber entregado la solicitud y/o cualquiera de los otros documentos
45 o información requerida por la Comisión.
46

- 1 b. Haber recibido una censura, amonestación o acción disciplinaria por
2 parte de la Comisión de Ética, por haber cometido alguna falta grave,
3 del Código de Ética del Reglamento.
4
5 c. Haber sido suspendido alguna vez del Colegio y/o de la práctica de la
6 Profesión.
7
8 d. Haber hecho uso de drogas y/o alcohol, al punto que afectase su labor
9 Profesional.
10
11 e. Haber sido censurado por mayoría absoluta, en alguna Asamblea,
12 debidamente constituida, por actuaciones en contra de los mejores
13 intereses de nuestra profesión dental.
14

15 No obstante lo anterior, un candidato podrá ser recomendado
16 favorablemente para ocupar cualquier posición a la cual este aspirare si tras
17 haber sometido una solicitud escrita, dirigida a la Comisión de Nominaciones,
18 demostrare, en opinión unánime de los miembros que la componen, que ha
19 ganado su rehabilitación y/o ha subsanado toda falta por la cual hubiere sido
20 descalificado como candidato. En todo momento la Comisión mantendrá
21 anónimo el nombre del candidato descalificado y las razones para dicha
22 acción.
23

- 24 11. Redactará su propio reglamento interno, en el cual armonizará todas estas
25 funciones y dictará los procesos administrativos de la Comisión. Dicho
26 reglamento interno será redactado y/o enmendado por sus miembros y
27 sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.
28

29 **Artículo 9 (VIII)**

30 **COMISIÓN NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS**

31
32 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y
33 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales
34 serán nombrados inicialmente de la siguiente manera: un miembro por el término
35 de un (1) año, otro por dos (2) años, otro por tres (3), uno por cuatro (4) y un
36 quinto miembro por cinco (5) años; de manera que del segundo año en adelante
37 sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro por el término de cinco (5)
38 años. En caso de vacante se hará el nombramiento pertinente por el tiempo que
39 le faltare cumplir al saliente.
40

41 Esta Comisión instrumentará el propósito de nuestra organización de premiar en
42 vida o póstumamente y de tiempo en tiempo (no necesariamente cada año) a
43 aquellos dentistas que en Puerto Rico se distinguieren extraordinariamente por
44 su dedicación, liderato y cooperación en y para el Colegio; así como aquellos
45 colegiados que por sus logros profesionales en el campo científico, educativo, de
46 salud pública o servicios a la comunidad, sirvieren de inspiración a nuestra clase
47 para superarse en el quehacer odontológico.

1
2 La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año, para investigar,
3 estudiar y sopesar los merecimientos de aquellos candidatos al Premio, que
4 pudieren ser sometidos por miembros de la Comisión o del Comité Ejecutivo.
5

6 Sólo cuando algún candidato y siguiendo específicamente las pautas del segundo
7 párrafo de este Artículo, recibiere la aprobación de cuatro miembros de la
8 comisión, podrá ésta nominarle para el Premio, a la Junta Directiva, la cual podrá
9 otorgarlo por aprobación de dos terceras partes de sus miembros, consultados
10 en reunión o por correo.

11
12 La Comisión deberá también asesorar al Comité Ejecutivo sobre el contenido del
13 premio y la ceremonia en la cual fuere a ser otorgado el mismo.
14

15 **Artículo 10 (VIII)**

16 COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS

17
18 Esta Comisión estará compuesta de seis (6) miembros nombrados anualmente
19 por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva; tres
20 (3) de los cuales serán asignados para la organización de la parte científica en sí
21 y tres (3) para laborar en la gestión complementaria de índole social,
22 entendiéndose que uno de los seis (6) será designado para presidir la Comisión
23 en pleno.
24

25 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:
26

- 27 1. Organizar la Asamblea Científica.
- 28
- 29 2. Comunicarse con los distintos participantes en las mismas y gestionarles
30 alojamiento, si fuere necesario.
- 31
- 32 3. Diligenciar la adquisición de patrocinadores para el Programa, y para las
33 Exhibiciones.
- 34
- 35 4. Procurar la debida publicidad y trabajar en armonía con las Comisiones de
36 Relaciones Públicas y de enlace con la de Relaciones Internacionales.
- 37
- 38 5. Redactar, publicar y distribuir el programa de la Convención anual.
- 39
- 40 6. Rendir un informe detallado de toda la actividad desplegada y de las
41 erogaciones e ingresos tenidos.
42

43 **Artículo 11 (VIII)**

44 COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE 45 PUERTO RICO

46
47 Esta comisión consistirá de un Editor, electo por la matrícula del Colegio en su
48 asamblea administrativa anual y de una Junta Editora. El Editor nombrará, con la

1 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los miembros de la Junta Editora,
2 seleccionando a seis (6) colegiados interesados. Será deseable el que los
3 miembros de la Junta Editora tengan experiencia variada en las distintas áreas
4 de práctica de la Odontología y/o en investigación. La Junta Editora seleccionará
5 en su primera reunión, una vez constituida, a uno de sus miembros como Editor
6 Auxiliar.

7
8 La elección del Editor será por un término de tres (3) años. Los nombramientos
9 de la Junta Editora serán por el término de un (1) año calendario y éstos podrán
10 ser renovables.

11
12 Requisitos y cualidades del Editor:

- 13
14 1. Ser miembro "*bona fide*" del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico
15 y haber sido colegiado por un mínimo de cinco (5) años.
- 16
17 2. Poseer destrezas demostradas en el lenguaje escrito.
- 18
19 3. Haber participado de la literatura científica e investigación y/o haber
20 demostrado interés en los asuntos académicos, en nuestra profesión.

21
22 Proceso de elección del Editor: El Secretario del Colegio anunciará, en una de
23 sus publicaciones oficiales, cuando vaya a estar, o este vacante, la posición de
24 Editor de la *Revista Odontológica* y solicitará se notifique la intención de todo
25 miembro del Colegio interesado en ocupar esta posición, por lo menos sesenta
26 (60) días antes de la asamblea en la que será efectuada la elección.

27
28 Los colegiados interesados notificarán por escrito su interés de servir y sus
29 calificaciones para la misma. En adición, toda carta de intención deberá estar
30 acompañada de un "*currículum vitae*" del candidato. Toda esta documentación
31 deberá estar en manos del Secretario del Colegio, no más tarde de treinta (30)
32 días previo a la fecha de elección del Editor.

33
34 La identidad de los candidatos a Editor de la *Revista Odontológica* y un resumen
35 de sus calificaciones y/o "*currículum vitae*", serán enviadas por escrito a todos los
36 colegiados, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea de la elección.

37
38 La elección del Editor será por mayoría simple, entre los participantes con
39 derecho a voto en la asamblea designada, debidamente constituida, y se regirá
40 por las reglas de la asamblea.

41
42 Las facultades y obligaciones de esta comisión serán las siguientes:

- 43
44 1. Redactar y regirse por su propio reglamento interno, el cual deberá ser
45 aprobado por la Junta Directiva del Colegio para poder entrar en vigor, así
46 como para futuras enmiendas.

- 1 2. Publicar un mínimo de una edición de la *Revista Odontológica* por año
2 administrativo. La responsabilidad absoluta de la publicación recaerá sobre
3 el Editor.
4
- 5 3. El Editor Auxiliar asistirá al Editor en todas sus otras funciones.
6

7 **Artículo 12 (VIII)**

8 COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES) 9

10 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros nombrados por el Comité
11 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán haber
12 ejercido la odontología por un mínimo de cinco (5) años, y por lo menos tres (3)
13 de ellos deberán desempeñarse como generalistas.
14

15 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cinco (5)
16 años, otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por uno (1), de
17 manera que del segundo año en adelante, la Junta sólo nombrará, anualmente,
18 un miembro por el término de cinco (5) años; permitiendo así contar con la
19 experiencia adquirida por varios miembros en este desempeño.
20

21 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:
22

- 23 1. Redactar su propio reglamento interno, el cual deberá recibir la aprobación
24 de la Junta Directiva, para entrar en vigencia y para futuras enmiendas.
25
- 26 2. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas
27 relacionadas al aspecto clínico que sean presentadas por pacientes, sus
28 representantes o que por iniciativa propia creyera a bien iniciar.
29

30 Su intervención es principalmente de mediación, no punitiva; sino que
31 tratará de dilucidar y resolver los casos de manera informal y amistosa.
32

33 La Comisión deberá referir a la Comisión de Ética cuando entienda que un
34 colegiado ha actuado en violación al Código de Ética.
35

- 36 3. El procedimiento aludido en los dos (2) incisos que preceden, a ser seguido
37 por la Comisión, es el siguiente:
38
- 39 a. Se citará, para vistas separadas, al presunto infractor y a la parte
40 querellante, por correo certificado, con por lo menos quince (15) días de
41 antelación a la fecha fijada para la vista correspondiente, notificándole la
42 razón específica de la misma e informándole que podrá, de así desearlo,
43 comparecer acompañado de consejero legal; informándole además que
44 podrá solicitar una posposición de la vista, si lo hiciere por escrito y con
45 por lo menos cinco (5) días de antelación a la misma; informándole
46 además que de no comparecer en la fecha indicada, sin excusa
47 aceptable para la Comisión, la vista se efectuará en su ausencia. La

1 Comisión podrá hacer imprimir una forma con estos datos, de manera
2 que haya uniformidad en la tramitación de los casos.

3
4 b. En cada vista se proseguirá como sigue:

5
6 1. Se leerá la querella formulada.

7
8 2. Se permitirá a la parte citada o a su consejero legal si lo hubiere,
9 exponer su caso y aclarar cualesquier puntos pertinentes surgidos
10 de preguntas provenientes de miembros de la Comisión.

11
12 c. De ser necesario para la Comisión, se citará a vista conjunta, o sea, de
13 ambas partes a la vez, en la forma descrita en la parte “a” de este inciso;
14 y en la misma se permitirá el interrogatorio y contra interrogatorio de
15 cada parte, así como preguntas de parte de los miembros de la
16 Comisión.

17
18 d. Luego de terminado el procedimiento de las vistas, la Comisión decidirá
19 en los cuarenta y cinco 45 días siguientes, en sesión ejecutiva y por
20 mayoría absoluta, si encuentra o no causa probable para la querella en
21 cuestión. En caso de que la Comisión vislumbrase una posible violación
22 al Código de Ética, el caso será referido, en los cuarenta y cinco (45)
23 días siguientes, a la Comisión de Ética, la que deberá seguir lo
24 establecido en el Artículo 7 (VIII) de este Reglamento. De no encontrarse
25 satisfecho con el resultado de la vista en la Comisión de Quejas y
26 Agravios, el querellante podrá solicitar una reconsideración ante la
27 Comisión como también apelar a otros foros pertinentes.

28
29 e. La Comisión notificará a las partes de su decisión, por correo certificado
30 y en caso pertinente a la Comisión de Ética, y pondrá a disposición de
31 ésta última, todo el expediente escrito y grabado relacionado con el caso
32 en cuestión.

33
34 4. La comparecencia de los colegiados a las citaciones de la Comisión será
35 compulsoria. En caso de la incomparecencia injustificada de algún
36 colegiado, el mismo podrá ser referido a la Comisión de Ética para que ésta
37 tome la acción pertinente.

38 **Artículo 13 (VIII)**

39 **COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES**

40
41
42 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité
43 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los
44 cuales permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus
45 sucesores. Para asegurar la continuidad del trabajo y tener, siempre, miembros
46 con experiencia en las labores de la Comisión, los nombramientos se harán en la
47 siguiente forma: un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años

1 y un tercero por tres (3); luego la Junta Directiva nombrará un sólo miembro cada
2 año, por un término de tres (3); y en caso de una vacante imprevista, se podrá
3 llenar con otro colegiado por el tiempo que le faltare cumplir a la persona que
4 hubiese dejado el cargo según el artículo 2 (VIII).

5
6 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 7
- 8 1. La Comisión podrá redactar su propio reglamento interno, con la aprobación
9 de la Junta Directiva y enmendarlo del mismo modo.
 - 10
11 2. Será obligación de la Comisión, el considerar y estudiar toda proposición de
12 enmienda al Reglamento del Colegio, que sometiere cualquier colegiado por
13 escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea en
14 donde se quisiere presentar dicha enmienda. La Comisión a su vez, deberá
15 someter por escrito a la Junta Directiva del Colegio, para su consideración,
16 todas aquellas recomendaciones, en pro o en contra, relacionadas con
17 dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta (30) días antes de la
18 fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.
 - 19
20 3. Podrá también, *“motu proprio”* someter enmiendas, pero deberá en todo
21 momento regirse por lo dispuesto en el capítulo XIV sobre Disposiciones
22 Finales.
 - 23
24 4. En las Asambleas en que hubiere de discutirse una enmienda al Reglamento,
25 la Comisión tendrá la responsabilidad de presentar la misma, con su
26 recomendación pertinente y la debida explicación de las razones para ésta.
 - 27
28 5. La Comisión llevará un libro de las resoluciones y enmiendas que fueren
29 aprobadas, para que se facilite el encontrar aquellas resoluciones o
30 enmiendas que en un momento dado fuere menester buscar.
 - 31
32 6. Deberá la Comisión estudiar y conocer cabalmente el contenido de este
33 Reglamento, y velar porque éste se mantenga al día, según la evolución del
34 Colegio y sus necesidades.
 - 35
36 7. Toda resolución a ser presentada en Asamblea que pretenda ser una
37 expresión oficial del Colegio deberá ser evaluada por la Comisión según
38 dispuesto en la regla 7 del artículo 2 (V).

39
40 **Artículo 14 (VIII)**

41 **COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

42
43 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité
44 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, y
45 permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus sucesores.
46 Para asegurar la continuidad de miembros con experiencia en la labor de esta

1 Comisión, los miembros que se nombraren después de la aprobación de este
2 Reglamento lo harán de la siguiente manera:

3
4 Un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años y un tercero por
5 tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse
6 anualmente un miembro por tres (3) años. En caso de vacante o renuncia, el
7 Comité Ejecutivo hará el nombramiento pertinente, con el consejo y aprobación
8 de la Junta Directiva. Este nuevo miembro desempeñará el cargo por el tiempo
9 que le faltare cumplir al renunciante.

10
11 Las facultades y obligaciones de la mencionada Comisión serán las siguientes:

- 12
13 1. Formular programas que ayuden al incremento del principal de los fondos
14 destinados a los propósitos de esta Comisión.
- 15
16 2. Establecer, revisar y someter a la consideración del Comité Ejecutivo,
17 aquellas reglas necesarias al mejor funcionamiento de esta Comisión, y a los
18 mejores intereses de los colegiados.
- 19
20 3. Hacer los estudios e investigaciones pertinentes, por iniciativa propia, por
21 recomendación del Comité Ejecutivo, o por recomendación de cualquiera de
22 los colegiados, de todo caso que pudiere merecer algún auxilio, y todo caso
23 de muerte de algún colegiado, siguiendo los trámites de rigor que dicta este
24 Reglamento y el reglamento interno que hubiere adoptado esta Comisión.
- 25
26 4. Tener una reunión inicial dentro de los primeros tres (3) meses de cada año;
27 y de ahí en adelante, cuantas veces fuere necesario para el mejor
28 desempeño de su misión.
- 29
30 5. Estudiar, consultar y hacer las recomendaciones necesarias al Comité
31 Ejecutivo, sobre aquellos Sistemas de Seguros y/o de Ayuda Mutua, que
32 pudieren complementar o sustituir lo estatuido por este Reglamento en
33 materia de auxilios, socorro o montepíos.
- 34
35 6. Rendir un informe a la terminación del año administrativo al Comité Ejecutivo,
36 relatando sus gestiones y haciendo las recomendaciones pertinentes.
- 37
38 7. Evaluar todas aquellas pólizas, cubiertas o seguros que aplican al Colegio de
39 Cirujanos Dentistas con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

40 41 **Artículo 15 (VIII)**

42 **COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS**

43
44 Esta Comisión constará de once (11) miembros, cuatro de ellos nombrados por
45 el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y los otros
46 siete (7) serán Representantes Distritales, nombrados por las Directivas de los
47 respectivos Distritos del Colegio.

1
2 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cuatro
3 (4) años, otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por un solo año, de manera que
4 del segundo año en adelante, solo habrá que nombrar, anualmente, un miembro
5 por cuatro (4) años, evitando así la posibilidad de que en un año dado, todos los
6 once (11) integrantes de la Comisión vinieren a ser recién llegados a ella.

7
8 Aunque la Comisión podrá disponer de once (11) miembros, la misma podrá
9 constituirse y funcionar con un mínimo de seis (6), siempre que estuvieren
10 presentes, por lo menos, tres de los cuatro (4) miembros nombrados por el
11 Comité Ejecutivo, y que toda decisión recibiere la aprobación de por lo menos
12 cuatro (4) de los seis (6) miembros funcionando como Comisión.

13
14 Cuando en la Comisión estuvieren presentes más de seis (6) miembros, toda
15 decisión requerirá la aprobación de una mayoría simple, para ser válida.

16
17 Esta Comisión velará porque toda la actividad de los colegiados, en relación a los
18 servicios prepagados (planes de seguro dental) sea guiada por lo especificado
19 en el artículo, pertinente a tales servicios, en el Código de Ética.

20
21 La Comisión coordinará con aquellos planes prepagados que estén o se
22 establecieron en Puerto Rico, para que los servicios dentales que se presten
23 estén en armonía con las pautas del Colegio, y que toda actividad llevada a cabo
24 se haga con la mayor justicia para el paciente y el dentista. Esta coordinación se
25 hará siguiendo, entre otras, las pautas señaladas en el Artículo 22 (XIII) de este
26 Reglamento, y de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

27
28 La Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,
29 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieren.

30 **Artículo 16 (VIII)**

31 **COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

32
33
34 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros: Presidente Electo, el auditor y el
35 tesorero del Comité Ejecutivo, un (1) miembros de la Junta de Finanzas y el
36 Director Ejecutivo o Administrador.

37
38 La Comisión tendrá la responsabilidad de preparar, distribuir y presentar el
39 presupuesto del Colegio de Cirujanos Dentistas a la Asamblea en la Convención
40 Científica.

41
42 El Tesorero será su presidente, y entre los miembros restantes se elegirá un
43 secretario y cualquier otra posición que estime necesario para su funcionamiento.
44 Así también será su responsabilidad presentar el Informe de Presupuesto ante la
45 Asamblea a ser considerado.

1 Esta Comisión se organizará para el verano y su primera responsabilidad será
2 producir un proyecto de presupuesto y circularlo no más tardar del 15 de
3 septiembre del año antes a su vigencia y recibirá enmiendas o recomendaciones
4 de cualquier colegiado hasta el 1^o de diciembre del mismo año y las tomará en
5 su consideración. Una vez consideradas circularán su proyecto final 15 días antes
6 de la asamblea para su aprobación.
7

8 **Artículo 17 (VIII)**

9 **COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO**

10
11
12 Esta Comisión mantendrá y fomentará el desarrollo de la página cibernética.
13 Dicha comisión estará compuesta por trece (13) miembros, dispuestos de la
14 siguiente manera: un (1) dentista de cada distrito, el Secretario del Comité
15 Ejecutivo, un (1) dentista recién egresado de una escuela de odontología (hasta
16 5 años.), un (1) miembro de la Comisión de Ética –preferiblemente su presidente–
17 , un (1) miembro de la Comisión de Especialidades –preferiblemente su
18 presidente– y dos (2) miembros nombrados por el presidente del Comité
19 Ejecutivo.
20

21 La Comisión tendrá su propio presupuesto generado de las ventas de anuncios
22 y que sea sometido a la Comisión de Presupuesto.
23
24

25 **Capítulo IX**

26 **SECCIONES DE DISTRITO**

27 **Artículo 1 (IX)**

28 **NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES**

29
30
31
32 Habrá siete (7) Secciones de Distrito que se denominarán y estarán compuestas
33 en la forma que la Junta Directiva así lo determine y en concordancia con lo que
34 dispusiere este Reglamento.
35

36 Los colegiados constituirán las Secciones de Distrito atendiendo exclusivamente
37 al sitio de su residencia, o en donde ejercieren su profesión, pero únicamente
38 podrán pertenecer a una sola Sección de Distrito.
39

40 Sólo cuando un colegiado estuviese en alguna circunstancia específica que le
41 impidiese asistir a las reuniones o actividades del Distrito donde residiese o
42 ejerciere, podrá exponer la misma por escrito y solicitar a la Junta Directiva que
43 le asigne a un tercer Distrito y la solicitud quedará a discreción de la Junta.
44

45 **Artículo 2 (IX)**

46 **COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES**

1 Cada Sección de Distrito elegirá, por votación, una directiva compuesta por un
2 (1) presidente, un (1) presidente electo, un (1) vicepresidente, un (1) secretario,
3 un (1) tesorero y tres (3) vocales; debiendo tener efecto dicha elección en
4 diciembre o enero de cada año; disponiéndose que la toma de posesión de los
5 oficiales electos será efectiva a la misma vez que la toma de posesión del Comité
6 Ejecutivo del Colegio.

7 **Artículo 3 (IX)**

8 OFICIALES

9
10
11 El presidente de cada Sección de Distrito será a la vez Vocal de la Junta Directiva
12 del Colegio. Los funcionarios de las Directivas de las Secciones de Distrito, así
13 como los Representantes Distritales en las Comisiones Permanentes pertinentes
14 del Colegio, permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores fueren
15 debidamente electos, o designados, según fuere el caso.

16 **Artículo 4 (IX)**

17 FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO

18
19
20 Las secciones de distrito se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La
21 convocatoria se enviará a los miembros, con al menos quince (15) días de
22 antelación a la fecha de reunión. Constituirá quorum para declarar debidamente
23 constituida la reunión, en Primera Convocatoria, la presencia de diez (10)
24 miembros de la matrícula correspondiente siempre que ésta fuere menos de cien
25 (100); o el diez por ciento (10%) de la misma si fuere mayor de cien (100).

26
27 De no establecerse el quorum requerido de miembros en Primera Convocatoria,
28 entonces quedaran todos los miembros presentes citados a Segunda
29 Convocatoria, la cual será programada para media hora después de la hora
30 originalmente establecida. El cinco por ciento (5%) de la correspondiente
31 matrícula constituirá el quorum requerido en Segunda Convocatoria.

32
33 Los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría del quórum establecido y en
34 caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

35 **Artículo 5 (IX)**

36 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SECCIONES DE DISTRITO

37 Las Secciones de Distrito tendrán las facultades de:

- 38
39
40
41 1. Redactar su Reglamento Interno en armonía con la Ley Orgánica y el
42 Reglamento del Colegio.
43
44 2. Amparar a sus colegiados en la defensa de sus derechos.
45
46 3. Cultivar y desarrollar un espíritu de sociabilidad entre sus miembros.
47

- 1 4. Organizar reuniones científicas y convocar a concurso de trabajos
2 científicos entre sus miembros y así como promover y organizar cursos de
3 educación continua, en armonía con la Comisión de Educación Continua del
4 Colegio.
5
- 6 5. Fijar cuotas voluntarias a sus miembros, las que no excederán de la mitad
7 de la cuota del Colegio.
8
- 9 6. Solicitar ante la Junta Directiva, que recomiende al organismo pertinente, el
10 enjuiciamiento de cualquiera de sus miembros.
11
- 12 7. Proponer candidatos a la Junta Directiva para los recomendados que éstos
13 vayan a remitir al Gobernador para cargos en la Junta Dental Examinadora,
14 u otro cargo oficial en el Gobierno.
15
- 16 8. Designar, en reunión plenaria o por medio de la Directiva, los representantes
17 distritales que especificare el Reglamento del Colegio, para las pertinentes
18 Comisiones Permanentes del mismo; entendiéndose que de no hacerlo así,
19 en los primeros sesenta (60) días del año natural, vendrá a ser la Junta
20 Directiva del Colegio la que designará dichos representantes distritales.
21
- 22 9. Cualquiera otra atribución que, mediante concesión escrita, le fuera
23 conferida por la Junta Directiva.
24
- 25 10. Apelar ante una Asamblea General de una decisión de la Junta Directiva.
26

27 Las Secciones de Distrito tendrán los siguientes deberes:

- 28
- 29 1. Consignar en sus respectivos Reglamentos Internos, propósitos análogos y
30 afines con los del Colegio.
31
- 32 2. Someter sus Reglamentos a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.
33
- 34 3. Acatar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio, y las
35 decisiones de las Asambleas Generales.
36
- 37 4. Orientarse con la Junta Directiva del Colegio antes de emitir criterio aislado
38 en relación con cualquier ley o proyecto de ley que afectare a la profesión
39 o al Colegio, procurando así que la opinión del Colegio nunca se manifieste
40 dividida.
41
- 42 5. Abstenerse de sugerir o recomendar, directamente, a las autoridades
43 pertinentes, candidatos para cargos de oficiales dentales en el Gobierno
44 Insular, que fueren distintos a los que estuviere impulsando la Directiva del
45 Colegio.
46

- 1 6. Rendir informes de sus actividades a la Junta Directiva del Colegio,
2 debiendo rendir por lo menos un informe trimestral y este deberá incluir lo
3 relacionado con sus actividades financieras, utilizando el mismo formato o
4 modelo que utilice en las suyas el Colegio.
5
- 6 7. Paralizar sus labores cuando así lo solicitare la Junta Directiva del Colegio,
7 por algún motivo justificado en beneficio de la clase en general;
8 disponiéndose, que las Secciones de Distrito podrán apelar de la decisión
9 adoptada por la Junta Directiva, ante una Asamblea General;
10 disponiéndose, además, que, en casos de controversia, la sola petición de
11 la afiliada afectada obligará a la Junta Directiva a convocar a una Asamblea
12 General Extraordinaria del Colegio para la solución del conflicto.
13

14 **Artículo 6 (IX)**

15
16 Las Secciones de Distrito deberán regirse autónomamente, y siempre en
17 armonía con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, y sin invadir sus
18 atribuciones.
19

20 **Capítulo X** 21 **FINANZAS**

22 **Artículo 1 (X)**

23 **DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO**

24
25 Todos los ingresos del Colegio por concepto de cuotas, tributos adicionales,
26 donativos u otros medios, deberán ser depositados en una o más instituciones
27 financieras de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad.
28

29 **Artículo 2 (X)**

30 **DISPOSICIÓN DE FONDOS SOBANTES DE LA CONVENCION**

31
32 Los fondos sobrantes, si hubiere alguno, de la Convención Científica Anual, por
33 concepto de anuncios, exhibiciones, donativos, cuotas especiales, etc., pasarán
34 a los Fondos Generales del Colegio hasta que la contabilidad de ese año sea
35 completada.
36

37
38 Antes de hacer este traspaso de los fondos sobrantes de convención, se separará
39 una cantidad razonable para gastos de convención del año siguiente. No más
40 tarde de cuarenta y cinco (45) días después de la Junta Directiva haber recibido
41 el informe del auditor externo, es que el balance será transferido al Fondo de
42 Reserva.
43

44 **Artículo 3 (X)**

45 **EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES**

46

1 De los Fondos Generales del Colegio se harán las erogaciones necesarias para
2 satisfacer lo siguiente:

- 3
- 4 1. Los gastos generales administrativos, gastos de asambleas, y otras
5 actividades necesarias y convenientes a la vida de la institución;
6 entendiéndose que gastos de representación y para relaciones públicas
7 serán permitidos siempre que no fueren extravagantes, que pudieren ser
8 debidamente constatados, y que hubiere una partida especificada para tales
9 casos en el presupuesto anual.
 - 10
 - 11 2. Aquellas cuotas o emolumentos que conllevaré el mantener relaciones con
12 otros organismos afines, sean éstos en o fuera de Puerto Rico; y si necesario
13 fuere, se establecerá una cuota voluntaria para estos fines, viniendo
14 obligado el Tesorero a llevar una contabilidad separada de dichos fondos y
15 de la erogación de los mismos.
 - 16
 - 17 3. Los gastos de mantenimiento de las oficinas y otras propiedades del
18 Colegio, y los salarios y otros gastos de los empleados.
 - 19
 - 20 4. Todas aquellas erogaciones que una Asamblea General tuviere a bien
21 ordenar, cuando los fondos así lo permitieren, sean del Fondo General o de
22 Reservas.
 - 23
 - 24 5. Ayudar a las Secciones de Distrito a cubrir el costo de sus legítimas
25 actividades, aportando para ello lo dispuesto en el artículo 5 (IV). El traspaso
26 de tales sumas se hará según acuerdo que se establezca entre el Comité
27 Ejecutivo del Colegio y cada Directiva Distrital, y éstas llevarán una detallada
28 contabilidad del uso de tales fondos y mantendrán sus libros abiertos a la
29 pertinente auditoría de parte del Colegio.
 - 30

31 Todos los gastos del Colegio deberán ajustarse a los ingresos y en ningún
32 momento los gastos podrán ser mayores que los ingresos.

33

34 Los dineros sobrantes que cada año pudieren irse acumulando en los fondos
35 generales, sólo podrán utilizarse, para propósitos específicos, tras el estudio y
36 aprobación de la Junta de Finanzas. De la misma manera, aquellas erogaciones
37 que no estuvieren contempladas en el presupuesto anual aprobado previamente
38 también requerirán de la aprobación de la mencionada Junta, y en caso de
39 diferencias de enfoque se apelara a la Asamblea General del Colegio.

40 **Artículo 4 (X)**

41 **JUNTA DE FINANZAS**

42

43

44 La Junta de Finanzas será nombrada por y será responsable a la Asamblea
45 General del Colegio. Estará compuesta por cinco (5) miembros electos en
46 asamblea, ordinaria o extraordinaria, la cual, al nombrarlos por primera vez
47 elegirá un miembro por el término de un (1) año, otro por dos (2) años, y así

1 sucesivamente, hasta los cinco (5) años; de manera que del segundo año en
2 adelante sólo tendrá que elegir a un miembro por cinco años y cualesquiera otros
3 reemplazos necesarios; siendo permitida la elección de sus miembros por no más
4 de dos (2) términos de cinco (5) años, sean o no consecutivos. Ningún miembro
5 de la Junta de Finanzas puede ser miembro de la Junta Directiva.

6
7 La Junta de Finanzas tendrá a su cargo el estudio e implantación de aquellos
8 planes y medidas financieras que mejor uso pudieren dar a los dineros sobrantes
9 y demás bienes y haberes del Colegio, de manera que este, como institución no
10 pecuniaria, pueda ensanchar el panorama de servicios a la clase odontológica y
11 en pro de la salud de nuestro pueblo.

12
13 La Junta de Finanzas, deberá reunirse cuatro (4) veces al año por lo menos;
14 elegirá su propio presidente; elegirá también su propio secretario que estará a
15 cargo de mantener las actas, las cuales hará accesible a la Junta Directiva; podrá
16 tener su reglamento interno y deberá invitar como consultor, a sus reuniones
17 oficiales, al Presidente del Colegio y al Tesorero y al Auditor. Uno (1) de sus
18 miembros formará parte de la Comisión de Presupuesto.

19
20 Las decisiones que involvieran transacciones financieras deberán tomarse
21 solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta
22 y deberán ser informadas a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta a su vez
23 pueda autorizar al Presidente y al Tesorero, a representar oficialmente al Colegio
24 en las transacciones a ser efectuadas. El presidente de la Junta de Finanzas
25 también tendrá que firmar en cualquier transacción de desembolso, reinversión,
26 transferencia o depósito de fondos de cualquier cuenta de reserva del Colegio,
27 luego de que esa transacción este aprobada por la Junta de Finanzas y la Junta
28 Directiva del Colegio.

29
30 Cuando la Junta de Finanzas lo considerare necesario, por razón de la
31 importancia de la decisión a tomarse o cuando la Junta Directiva del Colegio no
32 autorizare al Presidente y al Tesorero a ejecutar una decisión financiera, la Junta
33 de Finanzas podrá solicitar del Presidente del Colegio y este vendrá obligado a
34 convocar a una Asamblea General para que la misma decida, por mayoría simple,
35 el paso a darse; como también podrá consultarse a la clase, a través de un
36 referéndum, cuando la Junta de Finanzas así lo requiriere, siempre que se
37 siguieren las pautas para la celebración de referéndum en el artículo 6 (VI).

38 **Capítulo XI**

39 **FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

40 **Artículo 1 (XI)**

41 **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL**

42
43 Los fondos que se levantaren para formar este Fondo Especial serán
44 administrados por el tesorero del Colegio, de acuerdo con las disposiciones y
45 órdenes de la Asamblea General del Colegio; la Comisión quedando facultada a
46
47

1 investigar y recomendar el uso de estos fondos para establecer otros sistemas
2 de auxilio, o de seguros, o de ayuda mutua, que complementen o sustituyan el
3 sistema de Socorro y Montepío.
4

5 **Artículo 2 (XI)**

6 PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL

7 Parte de este Fondo Especial estará destinado al auxilio de aquellos colegiados
8 imposibilitados temporalmente para el desempeño de sus deberes profesionales, y
9 que estuvieren necesitados de esa ayuda financiera.
10

11 **Artículo 3 (XI)**

12 CÓMO CONSTITUIR EL FONDO

13
14 El Fondo quedará constituido de la siguiente manera:

- 15
16 1. El porcentaje que de los ingresos por concepto de cuotas se destine a estos
17 fines, y el Tributo Adicional que la Asamblea impusiera a sus miembros para
18 estos fines.
19
- 20 2. Las cantidades donadas al Colegio específicamente para estos fines.
21
- 22 3. El beneficio que se obtuviere en aquellas inversiones que aprobare la Junta
23 Directiva, por recomendación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda
24 Mutua, o de una Asamblea General, con el propósito de incrementar estos
25 fondos.
26
- 27 4. Aquellos ingresos que a este fin acordaren las Asambleas Generales del
28 Colegio.
29

30 **Artículo 4 (XI)**

31 QUIÉN TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR DE ESTOS FONDOS

32
33 Tendrá derecho a recibir auxilio económico de estos fondos, todo colegiado “*bona*
34 *fide*”, que estuviere al día con sus obligaciones para con el Colegio de Cirujanos
35 Dentistas de Puerto Rico, y que cumpliera con lo que dispone este Reglamento
36 a sus efectos; disponiéndose, que si algún compañero colegiado no estuviere al
37 día en el pago de sus cuotas por razón de la condición que le incapacitara a
38 ejercer la profesión, podrá ser merecedor del auxilio si a juicio de la Comisión de
39 Seguros, Socorro y Ayuda Mutua se hubiere justificado el incumplimiento de este
40 requisito.
41

42 **Artículo 5 (XI)**

43 REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

44
45 La Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, adoptará su reglamento
46 interno, tras la aprobación de la Junta Directiva del Colegio, que faciliten y
47 aumenten la eficiencia de sus funciones. Dicho reglamento interno estará en

1 consonancia con este Reglamento y con los estatutos odontológicos de Puerto
2 Rico, y serán obligatorios para todos los colegiados una vez sancionadas por la
3 Junta Directiva del Colegio.
4

5 **Artículo 6 (XI)**

6 OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN
7

8 Será obligación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, divulgar su
9 reglamento interno, adecuadamente, para todos los Colegiados, y ver que los
10 formularios necesarios estén disponibles en el portal del Colegio; así como
11 notificar todas aquellas enmiendas y la escala de ayuda financiera, que en lo
12 sucesivo fueren adoptadas por esta Comisión y aprobadas por la Junta Directiva
13 del Colegio.
14

15 **Artículo 7 (XI)**

16 DISPOSICIÓN DE LOS SOBRANTES DEL FONDO
17

18 Si la adopción de otros sistemas de seguros, o ayuda mutua, o si el crecimiento
19 de los fondos destinados a los fines señalados en este Capítulo, ocasionaren un
20 sobrante, este sobrante, así como aquellos ingresos de determinadas fuentes
21 que no fueren necesarios a los fines de este Capítulo, pasarían a cualquiera de
22 los organismos existentes del Colegio, o que se crearen en el futuro, según lo
23 determinare una Asamblea General.
24

25
26 **Capítulo XII**
27 **ESPECIALIDADES**

28
29 **PREÁMBULO**
30

31 El concepto de las especialidades no es el resultado presente del aumento en el
32 caudal de conocimientos que el hombre ha adquirido, ni ha surgido de la
33 complejidad tecnológica de los últimos tiempos. Veinticinco siglos atrás ya se
34 discutía formalmente el concepto y en *La República*, Platón lo presenta como
35 punto básico en la estructuración del estado político ideal. Desde entonces hasta
36 nuestra época, los tratadistas han venido enfatizando la conveniencia de utilizar
37 a individuos o grupos con entrenamiento especial, para servir con mayor
38 eficiencia a la sociedad.
39

40 En las profesiones, las especialidades sólo se justifican sobre la base de un
41 mayor beneficio para los recipientes de los servicios envueltos. Ellas
42 complementan la práctica general, pero no están llamadas a utilizarse para
43 fraccionar los servicios que el público requiere. Esto es así porque la suma de las
44 ramas especializadas no puede reemplazar a la práctica total de la profesión
45 envuelta. Las especialidades son componentes de la estructura integral de una
46 profesión y nunca llegan – por la propia naturaleza limitante de ellas – a ser
47 entidades autosuficientes.

1 La corrección de este enfoque es tal, que puesto en práctica, siempre podrá
2 evitarse la desarticulación de una profesión. Por ello, en el caso de la
3 Odontología, lo ideal y más recomendable es que el dentista llegue a la
4 especialización tras la experiencia de ejercer la práctica general por uno o dos
5 años como mínimo.

6 **Artículo 1 (XII)**

7 **ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN**

8
9
10 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico decidirá de tiempo en tiempo –
11 según los avances de la ciencia odontológica y en consonancia con las
12 experiencias del desarrollo profesional en y fuera de la Isla – las ramas de la
13 Odontología que deben ser reconocidos como campos propicios y adecuados
14 para el desenvolvimiento de especialidades.

15
16 Hasta el presente, el Colegio sólo habrá de reconocer como propias para
17 especialización, las nueve áreas siguientes: Cirugía Oral y Maxilofacial,
18 Endodoncia, Odontología Pediátrica, Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial,
19 Patología Oral y Maxilofacial, Periodoncia, Prostodoncia, Radiología Oral y
20 Maxilofacial y Salud Pública Oral.

21
22 Cuando hubiere tres (3) o más colegiados que cualificaren como especialistas en
23 alguna de estas áreas, deberán organizarse bajo el patrocinio del Colegio y
24 formar lo que se denominará *Sección de* (nombre de especialidad pertinente) *del*
25 *Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico*, disponiéndose que cada Sección
26 deberá regirse internamente por sus propios estatutos, tras la previa autorización
27 de los mismos por la Junta Directiva del Colegio, y deberá recomendar al Comité
28 Ejecutivo, su representante a la Comisión de Especialidades.

29 **Artículo 2 (XII)**

30 **REQUISITOS PARA PRESENTARSE PUBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA**

31
32
33 Para que un colegiado pudiese informar públicamente – bien fuere a través de la
34 prensa, tarjetas de aviso y presentación, letreros o rótulos, directorios, o
35 membretes para sobres, papeles, recetarios, etc.– la limitación de su práctica
36 profesional, o el ser especialista, o el estar ejerciendo una especialidad, o el ser
37 recipiente (por mera inferencia de estudios, prácticas, títulos o diplomas) de
38 conocimientos, habilidades o experiencias que le pudieren reputar en forma
39 alguna como especialista o ejercitante de una especialidad, deberá
40 necesariamente y antes de así anunciarlo, llenar todos y cada uno de los
41 requisitos que a continuación se exigen de manera de no conducir a un paciente
42 a conclusiones erróneas:

- 43
44 1. El dentista deberá haber obtenido debidamente la licencia para ejercer la
45 odontología en Puerto Rico y ser miembro de este Colegio, ya que ello será
46 siempre condición necesaria para la práctica de la profesión.

- 1 2. El colegiado deberá quedar inscrito anualmente en un registro o libro oficial
2 que expresamente para ello preparará y llevará el Secretario del Colegio, de
3 todo dentista que en Puerto Rico llenare los demás requisitos de este
4 artículo y que quedare cubierto por una de las circunstancias o condiciones
5 que siguen:
6
7 a. Que hubiere limitado su práctica absoluta y exclusivamente a una
8 especialidad, con anterioridad al mes de enero de 1965 y que de ello
9 pudiere someter prueba que así lo demostrare a la plena y entera
10 satisfacción del Comité de Especialidades y del Comité Ejecutivo del
11 Colegio.
12 b. Que hubiere cursado y aprobado debidamente, en o fuera de Puerto
13 Rico, estudios académicos posgraduados, en la especialidad
14 seleccionada, a la altura profesional y de las exigencias mínimas que
15 especificare para ello el Consejo de Educación Dental de la Asociación
16 Dental Americana y que de ello pudiere someter prueba que así lo
17 demostrare a la plena satisfacción de las Comisiones de Especialidad y
18 de Reglamento, así como del Comité Ejecutivo del Colegio.
19
20 3. El colegiado deberá, al anunciarlo, nombrar o particularizar únicamente
21 áreas de la odontología que estuvieren aceptadas por el Colegio, como
22 campos de especialización.
23

24 Nada de lo expresado en este artículo deberá interpretarse como para coartar el
25 derecho de un colegiado a limitar su práctica en la forma que quisiere, siempre
26 que no lo anunciare públicamente, ya que de así hacerlo estaría dando la
27 impresión de poseer mayores calificaciones y atributos que el resto de los
28 colegiados, cosa que habría de llevar al paciente a una conclusión errónea.
29

30 **Capítulo XIII** 31 **CÓDIGO DE ÉTICA**

32
33 ***"El dolor purifica el alma de algunos seres,***
34 ***pero la misión de mitigarlo también abre senderos a Dios."***
35

36 **PREÁMBULO**

37 La palabra ética se origina en un vocablo griego que significa costumbre y hoy se dice
38 corrientemente, por lo sencillo, que la Ética es la doctrina de las costumbres.
39

40 Ya han transcurrido veinticuatro siglos desde que Aristóteles, el Estagirita,
41 clasificara como éticas, las virtudes que en el desenvolvimiento de la vida diaria
42 y práctica iban dirigidas a conseguir un fin. Tales virtudes, el gran filósofo, las
43 llamaba virtudes de hábito o de uso y las otras virtudes, las que venían a ser
44 como principios básicos de la Ética misma, eran las virtudes intelectuales o de la
45 inteligencia.
46

1 La Ética griega, en su característica de identificar siempre lo bueno con lo
2 verdadero, no ha sido posteriormente desvirtuada, pero a través del cristianismo
3 y de su ética más elevada y divorciada del hedonismo –el placer como único fin–
4 la ética ha venido a identificarse tan estrechamente con lo moral, que hoy la
5 tenemos como la ciencia que entiende en el estudio y aplicación de la filosofía
6 moral.

7
8 La Ética, en el plano filosófico trata con preceptos y principios y delinea las reglas
9 de conducta que, en el sentido exaltado, tienden a definir el proceder del ser ideal
10 y perfecto. Pero basándose en dichos preceptos y principios, se lleva a la práctica
11 para delimitar, en forma distinta y clara, la actuación y proceder de los
12 componentes del grupo o de la sociedad, para bien individual y colectivo.

13
14 Mientras más específica y detalladamente se codifican los cánones de ética, más
15 ayuda tiene el individuo para seguir el sendero de mayor beneficio para todos. Si
16 al hacerlo se vela porque no se violen los fundamentos de la razón y la verdad,
17 no hay menoscabo para el libre albedrío y la individualidad de nadie.

18
19 En las profesiones y primordialmente en aquellas que se desenvuelven en
20 ámbitos del saber y del hacer de alta especialización, y dejan al lego carente de
21 suficientes elementos de juicio y por ende en manos de la buena fe del
22 profesional, es que más imperativo se hace el establecimiento de cánones de
23 ética. Se establecen con el fin primario, claro está, de proteger del engaño a las
24 personas receptoras de los servicios y no, como equivocadamente creen
25 algunos, para escudarse los profesionales, unos a otros, de los errores que
26 puedan cometerse.

27
28 Con esta imagen de la Ética es que los miembros del Colegio de Cirujanos
29 Dentistas de Puerto Rico se comprometen solemnemente, a respetar y hacer
30 cumplir lo dispuesto en este Capítulo de su Reglamento.

31
32 Las obligaciones y limitaciones que impone este Código de Ética no podrán
33 interpretarse como impedimentos que coarten la libertad e iniciativa profesional,
34 personal o colectiva de los colegiados, ya que son normas de conducta que
35 surgen de un sentido de rectitud, con miras a que se establezcan conceptos y
36 pautas que ayuden a evitar y a combatir el proceder equivocado de unos pocos.

37
38 Que sirvan estos cánones de ética para protección del profesional que lleva con
39 arraigo y naturalidad innata, ese espíritu de equidad que rechaza el uso de
40 ventajas indebidas en el ejercicio de su noble profesión.

41
42 Sólo para los que en el futuro carecieren del elemental sentido de lo digno y de
43 lo honroso y para aquéllos que intentaren escudarse en la ignorancia de lo
44 correcto, en la necesaria, pero decente competencia entre compañeros de sano
45 quehacer es que se concretan y se establecen estas normas de conducta
46 profesional.

1 **Artículo 1 (XIII)**

2 DEBER PRIMORDIAL DEL ODONTÓLOGO Y FORMA DE DESCARGARLO

3
4 **Reconociendo** que la Odontología es rama importante de la ciencia que está al
5 servicio de la salud de los seres humanos, el dentista, en su razón de ser,
6 antepone el bienestar de sus pacientes a todo otro deber e interés en el
7 desempeño de su quehacer profesional.

8
9 Dispensará sus servicios al público sin llevarlo nunca a engaño, esforzándose en
10 dar de sí lo mejor de sus aptitudes, conocimientos y experiencia. Ella es la única
11 forma digna de hacerse del buen prestigio profesional a que todos deberán
12 aspirar.

13
14 El trato justo, honrado y eficiente, pero sin ostentación ni jactancia, es la manera
15 limpia en que el dentista deberá atraer y adquirir los pacientes necesarios para
16 hacer de su desempeño profesional un éxito.

17
18 **Artículo 2 (XIII)**

19 MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES: FACULTADES Y
20 LIMITACIONES

21
22 **No se negará** el dentista a poner a la disposición de quien lo necesitare, aquellos
23 logros, descubrimientos y trabajos suyos que pudieren ser de utilidad para la
24 protección o mejoramiento de la salud pública y no deberá retener como exclusivo
25 ningún método, técnica o material que pudiere ser beneficioso al adelanto de la
26 Odontología.

27
28 Podrá, sin embargo, adquirir derechos y patentes y la remuneración derivada de
29 ellos, siempre que no se coarte el uso o investigación del material u objeto
30 patentado.

31
32 **Artículo 3 (XIII)**

33 USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS
34 AGENTES

35
36 **Al recetar, dispensar o recomendar** el uso de drogas, medicamentos y otros agentes,
37 el dentista utilizará solamente aquellos cuyas fórmulas completas estuvieren a la
38 disposición de la profesión odontológica.

39
40 Únicamente podrá hacerse uso de agentes terapéuticos cuyo mérito no estuviere
41 basado aún en reconocida evidencia científica, cuando fuere en proyectos de
42 investigación, responsablemente controlados y donde no hubiere riesgos para la
43 seguridad y bienestar de las personas envueltas, ni crueldad o sufrimiento
44 indebido para con animales de laboratorio.

45
46 **Artículo 4 (XIII)**

47 UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO

1
2 **Velará el dentista por el bienestar y seguridad de sus pacientes, no permitiendo**
3 **que personal auxiliar alguno rinda un servicio o ejecute una operación para la**
4 **cual dicho auxiliar no estuviere debidamente cualificado o se requiriere la**
5 **competencia profesional del odontólogo.**

6
7 Deberá asimismo el dentista, inspeccionar adecuadamente el trabajo del
8 personal auxiliar de su oficina para que no disminuya la confianza del público en
9 los servicios que hubiere de recibir.

10
11 Se deberá, por otro lado, tener presente que la ayuda de recibe nuestra profesión,
12 del personal auxiliar de la oficina, es de grandísima valía y se le tratará con la
13 consideración y respeto a que es merecedor; teniendo siempre cuidado de no
14 menoscabarle, en forma alguna, los derechos que le otorgaren las leyes del país,
15 en lo relacionado con el horario de trabajo y su debida remuneración.

16 **Artículo 5 (XIII)**

17 **CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES**

18
19
20 **Al percatarse de que la condición o bienestar de un paciente requiere una**
21 **consulta para diagnóstico o tratamiento, el dentista deberá recomendarla y**
22 **procurar que la misma se efectúe con la mayor diligencia. Consultar con un**
23 **profesional que pueda poseer aptitudes, experiencias o conocimientos**
24 **adicionales será siempre aconsejable y beneficioso para dichos casos.**

25
26 El profesional consultado deberá mantener en los términos más confidenciales
27 los detalles de dicha consulta y si hubiere de comenzar un tratamiento deberá
28 primero recibir el consentimiento del compañero que tuvo a bien llamarlo.

29
30 Cuando fuere el paciente mismo o algún familiar, el que sugiriere o requiriere una
31 consulta, el dentista deberá, por cuestión de delicadeza y para salvaguardar su
32 responsabilidad, acceder a la misma; guardándose de expresar orgullos o
33 resentimientos, que si se analizan, son siempre mal fundados.

34 **Artículo 6 (XIII)**

35 **COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVIO DE PACIENTES**

36
37
38 **Referir pacientes a otros profesionales, con miras a obtener remuneración en**
39 **forma de comisión o participación de los honorarios a ser recibidos por la persona**
40 **a quien se remite el caso, será considerado como una grave falta.**

41
42 Cometerá idéntica infracción, el profesional que solicitare o aceptare pacientes a
43 cambio de descuentos, rebajas, comisiones, participación de honorarios u otra
44 forma de emolumento, bien fuere a través de otros profesionales o de legos.

45 **Artículo 7 (XIII)**

46 **EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL**

1
2 **Resistir el instantáneo deseo de criticar adversamente los servicios profesionales**
3 **de otro dentista, será siempre la manera más correcta y justa de actuar, ante un**
4 **paciente que llegare a nuestras manos.**
5

6 El desconocimiento de las condiciones bajo los cuales dichos servicios fueron
7 rendidos y la falta de los demás elementos de juicio, hacen imposible una
8 evaluación adecuada: amén de que quien tratare de desprestigiar a un colega
9 sólo logrará a la postre, desprestigiar la clase profesional entera y por ende,
10 desprestigiarse a sí mismo.
11

12 Si hubiere evidencia, aparente o real, de un servicio inadecuado o defectuoso, el
13 bienestar del paciente se tendrá como primordial y se procederá a instituir el
14 tratamiento correspondiente, pero en forma tal, si las circunstancias lo
15 permitieren, que no quedare en desdoro el dentista anterior.
16

17 Cuando a clara vista se encontrare lo que pudiere ser un acto de crasa
18 negligencia, el dentista podrá, en justa indignación, querellarse ante el
19 correspondiente organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
20

21 Nada de lo expresado previamente en este artículo se entenderá como restricción
22 al derecho y deber del dentista a prestar testimonio pericial cuando las
23 circunstancias de un caso lo requirieren, aún cuando al hacerlo, en estricta
24 justicia, quedare al descubierto la actuación indebida o negligente de un colega.
25

26 **Artículo 8 (XIII)**

27 **SERVICIOS DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS**

28

29 **Observar la elemental regla de prestar ayuda profesional en casos de**
30 **requerimiento de servicios de emergencia, por pacientes de otro dentista, será**
31 **obligación de todos y cada uno, siempre que las circunstancias lo permitieren.**
32

33 Tras la atención específica del caso y velando siempre porque la confianza del
34 paciente en su propio dentista no sufra merma alguna por causa de preguntas
35 indiscretas o comentarios indebidos, dicho paciente deberá ser dirigido de nuevo
36 al cuidado del compañero que anteriormente le hubiere estado atendiendo.
37

38 **Artículo 9 (XIII)**

39 **RELACIÓN ESPECIAL ENTRE PACIENTE Y DENTISTA: DEBER DE EDUCAR** 40 **AL PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR SERVICIOS**

41

42 **Como por regla general, el público no tiene los conocimientos necesarios para**
43 **comprender la naturaleza de los tratamientos u operaciones a que debe**
44 **someterse y los acepta con una fe, implícita, en la pericia, buen sentido y**
45 **honorabilidad profesional del dentista, éste actuará siempre en forma de**
46 **preservar esa confianza depositada en él.**
47

1 Tratará, en lo posible, de aprovechar las oportunidades que se le presentaren,
2 para educar a sus pacientes con las explicaciones necesarias y la divulgación de
3 conocimientos pertinentes a su salud dental.
4

5 Deberá no insuflar esperanzas allí donde no fueren posibles y sobre todo, nunca
6 garantizará el éxito o duración de un servicio a realizarse, ya que son incontables
7 los factores y fuerzas fuera de nuestro control cuando se trabaja sobre tejidos
8 vivos y sensibles.
9

10 **Artículo 10 (XIII)**

11 POSICIÓN DEL DENTISTA FRENTE A LOS IMPOSTORES EN LA PROFESIÓN

12
13 **Ante la amenaza constante con que se confronta el público, de caer por**
14 **ignorancia, en manos de charlatanes e impostores, conocidos en nuestro ámbito**
15 **profesional por el apelativo de "chiveros", el odontólogo deberá evitar, rechazar**
16 **y denunciar toda actividad, actitud o actuación que conlleve el facilitar la práctica**
17 **del intrusismo en nuestra profesión.**
18

19 El emplear bajo funciones de Dentista a cualquier persona que no esté registrada
20 como colegiado o no posea licencia dental válida, estará en violación a este
21 artículo. Por lo que podría ser referido a las Comisión de Quejas y Agravios como
22 también a la Comisión de Ética.
23

24 **Artículo 11 (XIII)**

25 RELACIÓN PROFESIONAL DEL DENTISTA CON LABORATORIOS Y 26 TÉCNICOS DENTALES Y CON ESCUELAS O CURSOS DE MECÁNICA 27 DENTAL

28
29 **Deberá el dentista de abstenerse de patrocinar laboratorios o técnicos dentales**
30 **que anunciaren directamente al público, la prestación de sus servicios de**
31 **construcción o reparación de prótesis dentales, o que de hecho y aún sin**
32 **anunciarse, infringieren las leyes del país, atendiendo a pacientes directamente,**
33 **para la prestación de servicios.**
34

35 Al utilizar los servicios de técnicos y laboratorios dentales de correcto proceder,
36 deberá enviárseles siempre, una orden o receta escrita y firmada, con cada caso
37 que se mandare para diseñar, evaluar, elaborar, construir o reparar.
38

39 Para ayudar a mantener técnicos y laboratorios dentales en el ejercicio ético de
40 sus menesteres, deberá cumplirse siempre a la mayor prontitud, con los
41 compromisos económicos que con ellos se contrajeran. De la misma forma se
42 deberá actuar cuando un depósito o representante de efectos dentales
43 extendiere crédito al dentista.
44

45 Se abstendrá el dentista de estimular, patrocinar o formar parte en modo alguno,
46 de los llamados cursos o escuelas de mecánica dental a excepción de los que se

1 establecieron con la aprobación de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico
2 y de este Colegio.

3
4 **Artículo 12 (XIII)**

5 PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A ENTIDADES NO PROFESIONALES

6
7 Improcedente o incorrecto, será el que un dentista envíe o refiera pacientes,
8 directamente a laboratorios, técnicos dentales, o depósitos dentales, para
9 reparaciones de prótesis, o aunque sólo fuere para suplirse de dientes o carillas
10 que el dentista necesitare.

11
12 **Artículo 13 (XIII)**

13 MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS

14
15 **Zanjar** o dirimir, en el seno de los organismos del Colegio, las desavenencias,
16 discordias o querellas de índole profesional, deberá ser pauta invariable de todo
17 dentista, siempre que las circunstancias lo permitieren. El ventilar públicamente
18 asuntos enojosos de naturaleza profesional, sólo llevará a restar prestigio a la
19 organización a la cual pertenecemos.

20
21 Los dentistas que emplean o contratan (por escrito o aun verbalmente) los
22 servicios de otro dentista deberán cumplir con los compromisos económicos que
23 con éste se contraigan con la mayor prontitud posible. De no cumplir con esta o
24 estas obligaciones, o acuerdos económicos, las Comisiones de Ética y la de
25 Quejas y Agravios podrán actuar como mediadores siempre y cuando haya la
26 solicitud escrita de al menos una de las partes.

27
28 **Artículo 14 (XIII)**

29 UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL NOMBRE PROFESIONAL EN CONEXIÓN CON
30 LA PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEDICAMENTOS, INSTRUMENTOS O
31 ARTÍCULOS DE USO

32
33 Ningún colegiado deberá usar o permitir el uso de su nombre profesional o su
34 título o rango académico, en conexión con, o para promover la publicidad
35 comercial, uso o venta de medicamentos, instrumentos o artículos relacionados
36 con la odontología, la medicina o la salud o bienestar del público.

37
38 **Artículo 15 (XIII)**

39 ANUNCIOS Y NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS

40
41 A través del afincamiento de una buena y sólida reputación profesional, basada
42 en sus conocimientos y habilidades, es que un dentista deberá intentar adquirir
43 pacientes, para que éstos a su vez sean los que se encarguen de propagar dichos
44 méritos al resto de la comunidad. En otras palabras, la mejor publicidad para un

1 dentista "...es la reputación de idoneidad e integridad ganada en el ejercicio de
2 su profesión".¹

3
4 Al anunciar o notificar sus servicios, el dentista evitará cualquier tipo de
5 presentación que pueda sembrar expectativas irrazonables sobre el éxito de
6 tratamiento alguno. En general, es impropio todo tipo de anuncio que no se
7 justifique como un medio razonable y profesionalmente aceptable de dar a
8 conocer al público, la disponibilidad de servicios dentales. En particular, es
9 impropio cualquier tipo de anuncio que incluya:

- 10
11 a. Figuras, dibujos, retratos o cualquier tipo de ilustración gráfica, exceptuando el
12 uso de los caduceos odontológicos o emblemas reconocidos por la Comisión
13 de Ética del Colegio.
14
15 b. Expresiones auto elogiosas o referencia a la calidad de los servicios a
16 prestarse, o al equipo de, o las facilidades disponibles.
17
18 c. Reclamo, abierto o velado, como especialista o perito en determinada rama,
19 sin haber llenado los requisitos para ello.
20
21 d. Expresiones o informaciones, total o parcialmente falsas, fraudulentas o
22 engañosas, incluyendo entre otras cosas:
23
24 f. Presentación ambigua en la oferta de servicios profesionales, que pueda
25 elevar falsas esperanzas a un paciente potencial.
26
27 g. La no consignación de cualquier hecho pertinente que sea necesario para la
28 cabal comprensión de los servicios que se ofrecen, referencia a honorarios en
29 forma imprecisa o con relación a servicios cuyo valor total no pueda
30 anticiparse.
31

32 Nada de lo dispuesto en este Código de Ética, debe interpretarse como
33 permitiendo la sollicitación personal, directa o indirecta, de pacientes, con fines
34 pecuniarios. Cualquier duda que surgiere en la mente de un dentista sobre la
35 corrección de un anuncio o notificación al público, deberá ser consultado al
36 organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas designado para emitir opinión al
37 respecto.
38

39 **Artículo 16 (XIII)**

40 NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS

41

¹ Cita tomada del primer párrafo del actual párrafo del actual Canon 36 de Ética Profesional titulado Publicidad o Anuncios del Abogado, promulgado y puesto en vigor por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 1 de agosto de 1980. Se hace constar también, que de esta cita en adelante, el resto del Artículo 15 (XIII) es casi una copia de aquella parte de dicho Canon 36, según se han podido adaptar los mismos conceptos éticos de la profesión de abogado, a la profesión odontológica.

1 Un dentista podrá con toda propiedad insertar una notificación en un periódico o
2 diario, para avisar cualquiera de las siguientes situaciones:

- 3
4 a. la apertura de su oficina profesional.
5
6 b. el traslado de su oficina profesional.
7
8 c. un cambio en el tipo de servicios profesionales a prestarse, como cuando se
9 limitan los mismos a una rama o especialidad de la odontología, siempre
10 que ello le estuviere permitido.
11
12 d. el ofrecimiento corriente de sus servicios en una localidad y su
13 correspondiente horario.
14
15 e. cambio en el horario de trabajo.
16
17 f. el ausentarse de la oficina por dos semanas o más.
18
19 g. el regreso a la oficina tras una ausencia de dos semanas o más.
20
21 h. un cambio de número telefónico.
22
23 i. el asociarse en alguna forma con, o separarse de otro u otros dentistas.
24

25 Quedará acordado que una notificación de las arriba mencionadas siempre
26 estará redactada en forma circunspecta y de buen gusto² y podrá contener lo
27 siguiente:

- 28 a. la notificación pertinente, de entre las mencionadas arriba.
29
30 b. el nombre del dentista, precedido si se quisiere, de la palabra *Doctor* o
31 *Doctora*, o su correspondiente abreviatura de *Dr.* o *Dra.*, o seguido el
32 nombre por la abreviatura *D.D.S.* o *D.M.D.*, pero nunca ambas; y/o
33 acompañado de la explicación de su quehacer, según fuere el caso, de
34 *Dentista*, *Cirujano Dentista*, *Doctor en Cirugía Dental* o *Doctor en Medicina*
35 *Dental*, pero nunca más de una, ya que ello podría llamar a engaño, pues
36 se daría la impresión de ser poseedor de dos títulos distintos, cuando en
37 realidad quieren decir lo mismo y de hecho uno de ellos no ha de estar
38 convalidado por la Junta Dental Examinadora; o el nombre de la
39 especialidad que legítimamente tuviere entre las aceptadas como tales; o la
40 explicación de *Practica limitada a...* (la especialidad correspondiente) o
41 *Especialista en...* siempre que cumpliera al respecto con lo permitido en el
42 Capítulo sobre Especialidades.
43
44 c. su dirección y teléfono.

² En el contexto presente, la aceptación pertinente del término *gusto* la encontramos en la segunda edición del *Diccionario de Filosofía*, de José Ferrater Mora. Apuntamos que *el gusto es la facultad de principal, simultáneamente ética y estética, correspondiente al ideal de la unidad de lo bello y lo bueno*. Se debe entender entonces, por ser de *buen gusto*, aquella actuación o concepto que lleve o contribuya a plasmar lo bueno y/o lo bello. Por *mal gusto*, se entendería lo contrario a la plasmación de tales ideales.

1
2 d. el horario de trabajo cuando fuere necesario.
3

4 Se abstendrá el dentista de tratar de informar, abierta o veladamente, que los
5 servicios a prestarse habrán de ser más completos y/o eficientes que en otras
6 oficinas. Tampoco podrá describir o adjetivar la oficina o equipo, ni destacar
7 servicios específicos a rendirse, ya que ello podría llevar a conclusiones erróneas
8 por parte del paciente, de que el anunciante tiene una superioridad en equipo o
9 una pericia adicional en los servicios mencionados.

10
11 **Artículo 17 (XIII)**

12 **TARJETAS DE AVISO O PRESENTACIÓN**

13
14 Tarjetas de aviso o presentación podrán enviarse a pacientes con el
15 correspondiente expediente en los archivos del dentista, a familiares y amistades
16 y a los médicos y dentistas del área. Estas tarjetas de aviso o presentación
17 podrán ser enviadas cuando surgiere alguna de las situaciones enumeradas en
18 relación a las notificaciones a publicarse en un periódico o diario y que aparecen
19 en la primera parte del Artículo 16 (XIII) de este Código de Ética. De la misma
20 manera, se permitirá incluir en las tarjetas de aviso o de presentación, la
21 información permisible en notificaciones a publicarse en los periódicos o diarios,
22 según reza la última parte del mismo Artículo 16 (XIII).

23
24 Cuando se requiriera una explicación de la ubicación de una oficina, se podrán
25 acompañar dichas tarjetas con un croquis o dibujo sencillo que facilite el localizar
26 dicha oficina.

27
28 Este artículo no deberá interpretarse como una limitación a la legítima práctica
29 de enviar tarjetas de mera notificación, citación o de recordatorio a los verdaderos
30 pacientes del dentista.

31
32 **Artículo 18 (XIII)**

33 **MEMBRETES EN SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.**

34
35 Los membretes para sobres, a usarse profesionalmente, llevarán lo siguiente:

36
37 a. El nombre del dentista, acompañado, seguido o precedido de la información
38 específica y según descrita en la sección "b" de la última parte del Artículo
39 16 (XIII).

40
41 b. La dirección postal o de la oficina.

42
43 Los membretes para papeles, tarjetas o recetarios llevarán la información
44 permisible en los membretes para sobres, además del número telefónico y el
45 horario de trabajo, donde fuere necesario.

1 **Artículo 19 (XIII)**

2 LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES: EXTERIORES E INTERIORES

3
4 Al exhibir rótulos o letreros, el dentista deberá seguir las siguientes pautas:

- 5
6 a. El nombre del dentista podrá ir acompañado, seguido o precedido de la
7 información específica y según descrita en la sección "b" de la última parte
8 del Artículo 16 (XIII).
9
10 b. No dejarán los rótulos de llevar siempre el nombre del Colegiado, pues así
11 lo dispone la ley de nuestro país.
12
13 c. No dejarán los rótulos o letreros exteriores de incluir en su mismo espacio,
14 o en espacio aparte, el nombre de todo dentista que prestare servicios
15 profesionales en una oficina privada, ya fuere en la condición de codueño,
16 asociado, o empleado; y en aquellos casos donde no hubiere rótulos o
17 letreros exteriores, se pondrá a la vista del público, dentro del edificio u
18 oficina, el nombre de cada dentista que allí prestare servicios; debiendo
19 éstos de ser removidos, del exterior y/o del interior, en el término de sesenta
20 (60) días después que el Colegiado en particular dejare de prestar servicios
21 por separación o muerte.
22
23 d. Se considerará de mal gusto (véase nota al calce del Artículo 16, XIII) el que
24 letreros o rótulos, exteriores o interiores, lleven o utilicen nombres
25 comerciales para identificar oficinas dentales. Se especifica además, que no
26 se usarán los términos: clínica, policlínica, instituto, u otro término similar, ya
27 que estas formas de identificar la oficina de un colegiado, llevará a, por lo
28 menos parte del público, la idea errónea, imprecisa o equivocada, de que en
29 dicha oficina se prestan servicios más completos y/o eficientes que en otras
30 oficinas.
31
32 e. La responsabilidad de respetar y hacer respetar las disposiciones arriba
33 especificadas, recaerá sobre todos y cada uno de los dentistas que
34 ejercieren en una oficina, ya fueren dueños, asociados o empleados.
35

36 **ORIENTACIÓN**

37
38 A manera de orientación para los Colegiados, el Comité de Ética tiene a bien
39 recomendar lo siguiente, con relación a rótulos o letreros profesionales, en
40 oficinas y/o edificios:

- 41
42 1. no usar más de dos rótulos exteriores, a excepción del que apareciere en el
43 directorio de un edificio o de alguna placa metálica a la entrada del mismo.
44
45 2. no elaborar rótulos, con luces de neón o material luminoso o fluorescente, o
46 iluminación tal que intente dar realce indebido al mismo, para llamar la
47 atención pública. En aquellos casos en que el dentista tuviere horas

1 nocturnas de oficina, es aceptable una iluminación discreta del rótulo
2 exterior.

3
4 **Artículo 20 (XIII)**

5 DIRECTORIOS

6
7 Podrá incluirse el nombre profesional y demás datos permisibles, sólo en
8 directorios profesionales abiertos y disponibles para todos los dentistas de la
9 localidad, y únicamente cuando fuere para dar a conocer la disponibilidad para la
10 prestación de servicios.

11
12 Se recomienda que todo colegiado que contrate para que su nombre sea incluido
13 en el listado profesional de algún directorio telefónico, lo haga utilizando letras y
14 moldes en uniformidad con los utilizados por la mayoría de los demás colegiados
15 incluidos en dicho listado.

16
17 **Artículo 21 (XIII)**

18 DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

19
20 Al determinar sus honorarios profesionales, el dentista deberá regularizar, en lo
21 posible, sus tarifas por servicios, para así ayudar a afianzar la confianza del
22 público para con los que atienden su salud.

23
24 Por otro lado, es encomiable y debe estimularse al otorgamiento de un descuento
25 de cortesía, personal o individual, a los miembros de las profesiones aliadas, ya
26 que ello conlleva al mejoramiento en las relaciones interprofesionales, tan
27 necesarias entre los que atienden la salud del pueblo.

28
29 Así también, en casos meritorios, el dentista no habrá de olvidarse de la debida
30 caridad cristiana para con los seres menos afortunados y desprovistos de
31 recursos económicos, pues sabemos que no todos cualifican o alcanzan a
32 participar de los limitados servicios públicos de salud dental.

33
34 **Artículo 22 (XIII)**

35 RELACION CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS

36
37 El dentista podrá con toda propiedad, formar parte de o prestar servicios
38 profesionales para, una organización de servicios dentales prepagados (planes
39 de seguro dental) siempre y cuando dicha organización llenare los requisitos
40 mínimos que a continuación se enumeran y que estuviere reconocida y aceptada
41 por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

42
43 Los requisitos mínimos requeridos de una organización tal, son:

- 44
45 a. que dicha organización esté legalmente constituida en Puerto Rico y llene
46 todas las exigencias del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

- 1 b. que dicha organización proteja y promueva los altos niveles profesionales
2 de la Odontología.
3
- 4 c. que contrate directamente con agrupaciones o entidades para la prestación
5 de servicios dentales a sus respectivos miembros, e individualmente con
6 personas particulares y pague directamente por dichos servicios a los
7 dentistas participantes en el plan.
8
- 9 d. que sus asegurados puedan siempre escoger libremente el dentista que
10 deseen para la prestación de servicios y que este a su vez pueda libremente
11 aceptar o rechazar pacientes, por razones justificadas.
12
- 13 e. que dichos servicios sean prestados en la propia oficina del dentista
14 seleccionado, excepto cuando tal dentista trabaje a sueldo en un hospital,
15 facilidad médico-dental o para otro compañero dentista, en cuyo caso los
16 servicios se prestarán en las facilidades donde trabajare el dentista
17 seleccionado.
18
- 19 f. que sus asegurados no tengan que pagar nada al dentista, o a lo sumo una
20 fracción de los honorarios, siempre que ello estuviere específicamente
21 dispuesto en el correspondiente contrato.
22
- 23 g. que dicha organización esté abierta a la participación de todos los
24 colegiados que estuvieren en el completo disfrute de sus derechos.
25
- 26 h. que los honorarios a ser pagados estén en un nivel apropiado para que los
27 servicios a ser prestados a pacientes puedan ser siempre de la calidad
28 exigida por las normas profesionales; entendiéndose que esto no significa
29 que el Colegio esté tratando de establecer límites, mínimos o máximos, de
30 honorarios.
31

32 **Artículo 23 (XIII)**

33 CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS

34

- 35 a. Un dentista podrá prestar sus servicios – gratuitamente o por remuneración
36 – a instituciones privadas, tales como escuelas, orfanatos, casas de
37 convalecencia, retiros de ancianos, escuelas de odontología, etc., o en
38 aquellos organismos gubernamentales a los cuales les está permitido
39 contratar dentistas para ejercer sus ministerios de salud o educación dental.
40
- 41 b. A excepción de las entidades enumeradas en el inciso anterior, un dentista
42 no podrá contratar sus servicios profesionales con terceras personas, a
43 menos que la otra parte contratante fuere también un colegiado “*bona fide*”
44 y estuviere por lo tanto autorizada por ley a ejercer la cirugía dental en
45 Puerto Rico.
46
47

1 **Artículo 24 (XIII)**

2 RELACIONES CON ENTIDADES QUE OFRECEN PLANES O PRÉSTAMOS
3 DENTALES O QUE EXPIDIEREN TARJETAS DE CRÉDITO A USARSE PARA
4 EL PAGO DE SERVICIOS DENTALES
5

- 6 a. Ningún dentista podrá solicitar, obtener o aceptar pacientes a través de
7 entidades o agencias de préstamos, conocidas como "Compañía de
8 Financiamiento", que ofrecieren los llamados "planes o préstamos dentales",
9 con excepción de aquellos bancos o entidades comerciales con los cuales
10 el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico hubiere acordado la
11 formulación y establecimiento de planes para el financiamiento de servicios
12 dentales y en los cuales todos los colegiados en el completo uso de sus
13 derechos pudieren tomar parte.
14
- 15 b. Ningún dentista podrá escudarse tras las susodichas compañías o
16 entidades, para tratar por medio de la publicidad comercial de las mismas,
17 de atraerse pacientes a su oficina, ni deberá promover o ayudar a la
18 promoción de las mismas, a excepción de lo que dispusiere nuestro Colegio
19 en relación con las entidades con las cuales tuviere acuerdos previos.
20
- 21 c. Será de suma importancia el que todo colegiado, para mantener limpio su
22 nombre, se preocupe de no aparecer ligado con agencias de préstamos o
23 compañías de financiamiento que intentaren o de hecho anunciaren directa
24 o indirectamente al público, los llamados "planes o préstamos dentales" si
25 éstos no estuvieren previamente sancionados por el Colegio de Cirujanos
26 Dentistas de Puerto Rico y abiertos a la real y efectiva participación de todos
27 los colegiados en el completo disfrute de sus derechos.
28
- 29 d. Ningún dentista podrá utilizar, dentro o fuera de su oficina, literatura o
30 propaganda en que se ofrecieren los llamados "Planes Dentales" o el uso
31 de préstamos o de tarjetas de crédito para el pago de servicios dentales, a
32 excepción de aquellas sancionados previamente por nuestro Colegio, de
33 modo de poder proteger a los pacientes de préstamos o planes indebidos o
34 posiblemente engañosos.
35

36 **Artículo 25 (XIII)**

37 PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA
38

39 La televisión, la prensa, la radio y demás medios de comunicación deberán, al
40 ser usados para la divulgación de conocimientos sobre salud dental, utilizarse en
41 forma circunspecta y siguiendo el espíritu que anima este Código de Ética.
42

43 El dentista que fuere invitado a participar como profesional, en algún programa
44 particular de servicio público o en escritos para la prensa, no patrocinados por la
45 profesión organizada como tal, por agencias gubernamentales de salud o
46 educación, o por escuelas de odontología, deberá velar y asegurarse de lo
47 siguiente:

- 1
2 1. El dentista que presente material científico, y o educacional en seminarios,
3 artículos escritos, programas televisivos o cualquiera otra presentación de
4 índole parecida tendrá la obligación de revelar al lector, participantes, o
5 audiencia su relación monetaria o de cualquier otra índole con la empresa
6 cuyo producto está siendo utilizado, promovido o endosado en la
7 presentación. Esta relación debe ser también divulgada en todo material
8 promocional, así como en la presentación propia de forma entendible y clara.
9
- 10 2. Que tenga, como invitado o colaborador, el derecho a retirar su participación,
11 cuando el programa o artículo dejare de estar en conformidad con alguna
12 parte de nuestro Reglamento.
13
- 14 3. Que no se le adjudiquen títulos como: perito, autoridad, experto, u otros tan
15 altisonantes e innecesarios, que solo pueden adular a los faltos de modestia.
16

17 **Artículo 26 (XIII)**
18 **ESPECIALISTAS**

19
20 Los que se anunciaren como especialistas o que limitaren públicamente, su
21 práctica profesional, deberán guardar y cumplir con el Reglamento en general y
22 con el Código de Ética en especial, en forma bien meticulosa, ya que dichas
23 posiciones son de gran particularidad ante la opinión pública y puede señalársele
24 con más facilidad.
25

26 Deberá, el que limita su práctica públicamente, ser estricto cumplidor con el
27 espíritu y letra de lo consignado en el capítulo sobre especialidades.
28

29 Velará porque sus servicios al paciente no se extiendan, siempre que ello fuere
30 posible, más allá de los límites de su propio campo de especialización.
31

32 Cuando tuviere oportunidad de participar con otros en el tratamiento de una
33 condición cuyo manejo no perteneciere primordialmente a su particular área de
34 acción, deberá saber aceptar que ha de ser el especialista pertinente el que tenga
35 la última palabra; aún cuando alguna de las técnicas a ser usadas para tratar la
36 dicha condición, traslapare los linderos de su propio campo de especialización.
37

38 **Artículo 27 (XIII)**
39 **CONFLICTO DE INTERESES**

40
41 Cuando un Colegiado ejerciere dos o más funciones en el ámbito relacionado a
42 la profesión odontológica y en los cuales derivare un beneficio, no
43 necesariamente material, directo o indirecto, bastará que exista la mera
44 posibilidad de que una gestión, decisión, juicio, recomendación, actuación u
45 omisión suya pudiera favorecer una parte y a la vez afectar adversamente la otra,
46 para que se entienda que existe un conflicto de intereses. No sería necesario
47 pues, que el Colegiado en su desempeño, llegara de hecho a afectar

1 adversamente una de las partes, bastará solamente el que pudiere estar en la
2 posición de llegar a hacerlo.

3
4 De la misma manera, cuando en situación similar, la gestión, decisión, juicio,
5 recomendación, actuación u omisión de parte del Colegiado, pudiere llegar a
6 redundar en beneficio suyo, directo o indirecto, dejando a la vez en desventaja a
7 otros colegiados, se considerará que existe un conflicto de intereses.

8
9 Por lo tanto, cualquier colegiado que ocupe posición alguna dentro de la
10 administración de un plan de salud, dental o médico, como dueño, socio,
11 ejecutivo, miembro de juntas, director, asesor, consultor, administrador,
12 empleado u ocupe posición en que medie compensación monetaria, dietas,
13 millaje, bonificación o algún otro beneficio, no necesariamente material, en forma
14 directa o indirecta, no podrá ocupar posición alguna dentro del Comité Ejecutivo,
15 Junta Directiva del Colegio o Distritales, Comisiones Permanentes o Especiales,
16 ya que habría la posibilidad de que existiera conflicto de intereses en el
17 cumplimiento de sus obligaciones al ejercer ambas funciones.

18
19 No constituirá un conflicto de intereses y por tanto no aplicará esta exclusión, a
20 compañeros que se desempeñaren como proveedores de un plan de salud, y
21 recibieren compensación por sus servicios profesionales ofrecidos en facilidades
22 dentales privadas. Tampoco el que compañeros fueren accionistas de planes de
23 salud, siempre y cuando no fueren accionistas mayoritarios, situación en la que
24 una decisión suya pudiera afectar de alguna manera a cualquiera de las partes
25 envueltas.

26
27 Como organización responsable, el Colegio rechazará y condenará aquellas
28 situaciones en que estuviere envuelto un Colegiado y en las cuales existiere un
29 conflicto de intereses. El Colegiado deberá, por tanto, evitar caer en la situación
30 descrita, y de caer en ella inadvertidamente, cesará inmediatamente en su
31 función oficial dentro del Colegio, y de interesar mantener su puesto, deberá
32 corregir la misma, en los treinta (30) días siguientes a la correspondiente
33 advertencia del Colegio o de cualquiera de sus organismos pertinentes y,
34 entonces, podrá reintegrarse a sus funciones dentro del Colegio, de lo contrario
35 su puesto quedará vacante.

36
37 El espíritu de este Reglamento es el de salvaguardar los mejores intereses de
38 nuestro Colegio como institución. Esto lo hacemos evitando que surjan
39 situaciones que pudieren afectar la credibilidad y la confianza en los directivos de
40 nuestra organización.

41 **Artículo 28 (XIII)**

42 **MALTRATO DE MENORES**

43
44
45 Es un deber ético y moral de todo odontólogo estar familiarizado con los signos
46 y síntomas relacionados al maltrato de menores, en especial aquellos que tienen
47 que ver directamente con nuestra área de trabajo, entendiéndose la cavidad oral

1 y sus tejidos adyacentes. El odontólogo deberá reportar cualquier sospecha
2 razonable de abuso de menores a las entidades correspondientes.
3

4 **Artículo 29 (XIII)**

5 CITACIONES

6
7 Es un deber ético y moral de los colegiados comparecer a las citaciones de la
8 Comisión de Quejas y Agravios, de la Comisión de Ética o de cualquier otra
9 Comisión del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. La incomparecencia
10 injustificada de algún colegiado constituirá una violación al Código de Ética.
11

12 **Artículo 30 (XIII)**

13 FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

14
15 La Comisión de Ética, del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, estará
16 facultada para interpretar el espíritu que anima e inspira este Código de Ética.
17

18 Cuando hubiere que imponer penas por faltas a este Código, la Comisión de Ética
19 usará de su mejor criterio para tener en cuenta circunstancias atenuantes o
20 agravantes relacionadas con cualesquiera violaciones al espíritu o letra del
21 mismo.
22

23 Las faltas podrán ser castigadas, según el criterio de la Comisión de Ética, en
24 cuanto al grado de los mismos, con una o más de las siguientes penalidades
25 dispuestas en el Artículo 6 del Capítulo IV:
26

- 27 1. Amonestación.
- 28 2. Censura.
- 29 3. Suspensión como miembro del Colegio de participar en actividades
30 específicas del Colegio.
- 31 4. Suspensión como miembro del Colegio, por un período no menor de
32 treinta (30) días ni mayor de doce (12) meses consecutivos.
- 33 5. Expulsión como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye
34 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.
35

36 **Capítulo XIV**

37 **DISPOSICIONES FINALES**

38 **Artículo 1 (XIV)**

39 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

40
41
42 El presente Reglamento sólo podrá enmendarse en Asamblea General ya ordinaria
43 o extraordinaria. Para que pudiese considerarse por la Asamblea un proyecto de
44 enmienda al Reglamento, será obligatorio que dichas enmiendas propuestas fueren
45 enviadas por correo y/o publicadas, por lo menos con diez (10) días de antelación a
46 la fecha de la Asamblea en que hubieren de considerarse, debiendo tener lugar dicha
47 publicación en el órgano, revista, gaceta, o en cualquier publicación del Colegio, o a

1 través del envío por correo de tales enmiendas a los colegiados. También podrá
2 tener lugar la publicación de dichas enmiendas en dos (2) diarios de circulación
3 general en el país, bastando una sola publicación.
4

5 Ningún proyecto de enmienda se considerará aprobado a menos que reciba el voto
6 afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la
7 Asamblea, requiriéndose el quórum reglamentario en el momento de la votación.
8

9 Cualquier proyecto de enmiendas al Reglamento deberá ser sometido, por escrito, a
10 la consideración de la Comisión de Reglamento y Resoluciones, acompañada por
11 una breve explicación de las razones para ello, por lo menos, con sesenta (60) días
12 de antelación a la fecha de la asamblea en donde se fuere a considerar. Será
13 obligación de la referida Comisión, a su vez, someter por escrito a la Junta Directiva
14 del Colegio, para su consideración y estudio, todas aquellas recomendaciones, en
15 pro y en contra, relacionadas con dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta
16 (30) días antes de la fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.
17

18 Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán presentadas y sometidas a la
19 consideración de la Asamblea durante el informe de la Comisión de Reglamento y
20 Resoluciones.
21

22 **Artículo 2 (XIV)**

23 MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO

24

25 Una vez aprobado este Reglamento, quedará sin efecto todo acuerdo aprobado con
26 anterioridad en materia de reglamentación, y sólo regirá lo dispuesto por este
27 Reglamento desde el momento mismo de su aprobación.
28

29 **Artículo 3 (XIV)**

30 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

31

32 Si cualquiera cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte de este Reglamento, fuere
33 declarada ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará o
34 invalidará las otras disposiciones de este Reglamento que continuarán vigentes con
35 toda su fuerza y vigor.
36

37 **Artículo 4 (XIV)**

38 AUTORIDAD PARLAMENTARIA

39

40 Cuando en una asamblea o reunión hubiere alguna duda sobre procedimiento
41 parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí estatuido, o se tratase
42 algún asunto no previsto en el presente Reglamento, será definitivo y final el criterio
43 que sustentare la última edición publicada del *Manual del Procedimiento*
44 *Parlamentario* de Reece B. Bothwell, siempre y cuando éste no estuviere en
45 conflicto con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
46
47

1 **Artículo 5 (XIV)**

2 DISOLUCIÓN

3
4 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico es una institución creada por ley.
5 Por tanto, su disolución requiere la creación de otra ley a tales efectos. En caso de
6 disolución del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la misma se ejecutará
7 según lo dispuesto en la ley que así lo determine. En caso de que dicha ley no
8 provea un procedimiento específico para disponer de los bienes del Colegio, se
9 ejecutará entonces según establecido en la Ley de Corporaciones vigente.

10
11 **Artículo 6 (XIV)**

12 SECCION 501(c) (3)

13
14 “The Puerto Rico College of Dental Surgeons is organized exclusively for charitable,
15 educational, and scientific purposes, including, for such purposes, the making of
16 distributions to organizations that qualify as exempt organizations described under
17 Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code, or corresponding section of any future
18 federal tax code.”

19
20 “Upon the dissolution of the organization, assets shall be distributed for one or more
21 exempt purposes within the meaning of Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code,
22 or corresponding section of any future federal tax code, or shall be distributed to the
23 federal government, or to a state or local government, for a public purpose. Any such
24 assets not disposed of shall be disposed of by a court of competent jurisdiction in the
25 county in which the principal office of the organization is then located, exclusively for such
26 purposes or to such organization or organizations, as said Court shall determine, which
27 are organized and operated exclusively for such purposes.”

28
29 **Dedicatoria**

30
31 Honrando la memoria del Dr. Rafael Navarro Cádiz, primer artífice de nuestro
32 reglamento y quien escondiese dentro del mismo el acrónimo [R NAVARRO CADIZ]
33 que guardaba su nombre, se mantiene ennegrecido la primera letra de cada artículo
34 dentro del Código de Ética con el propósito que las generaciones futuras también
35 sepan del hallazgo que sólo fue revelado a la hora de su muerte.
36